

Acad. II
Esp. 76

DISCURSOS

LEÍDOS ANTE

S. M. EL REY DON ALFONSO XIII

PRESIDIENDO LA

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

EN LA RECEPCIÓN PÚBLICA DEL EXCMO. SEÑOR

DON EDUARDO DE HINOJOSA

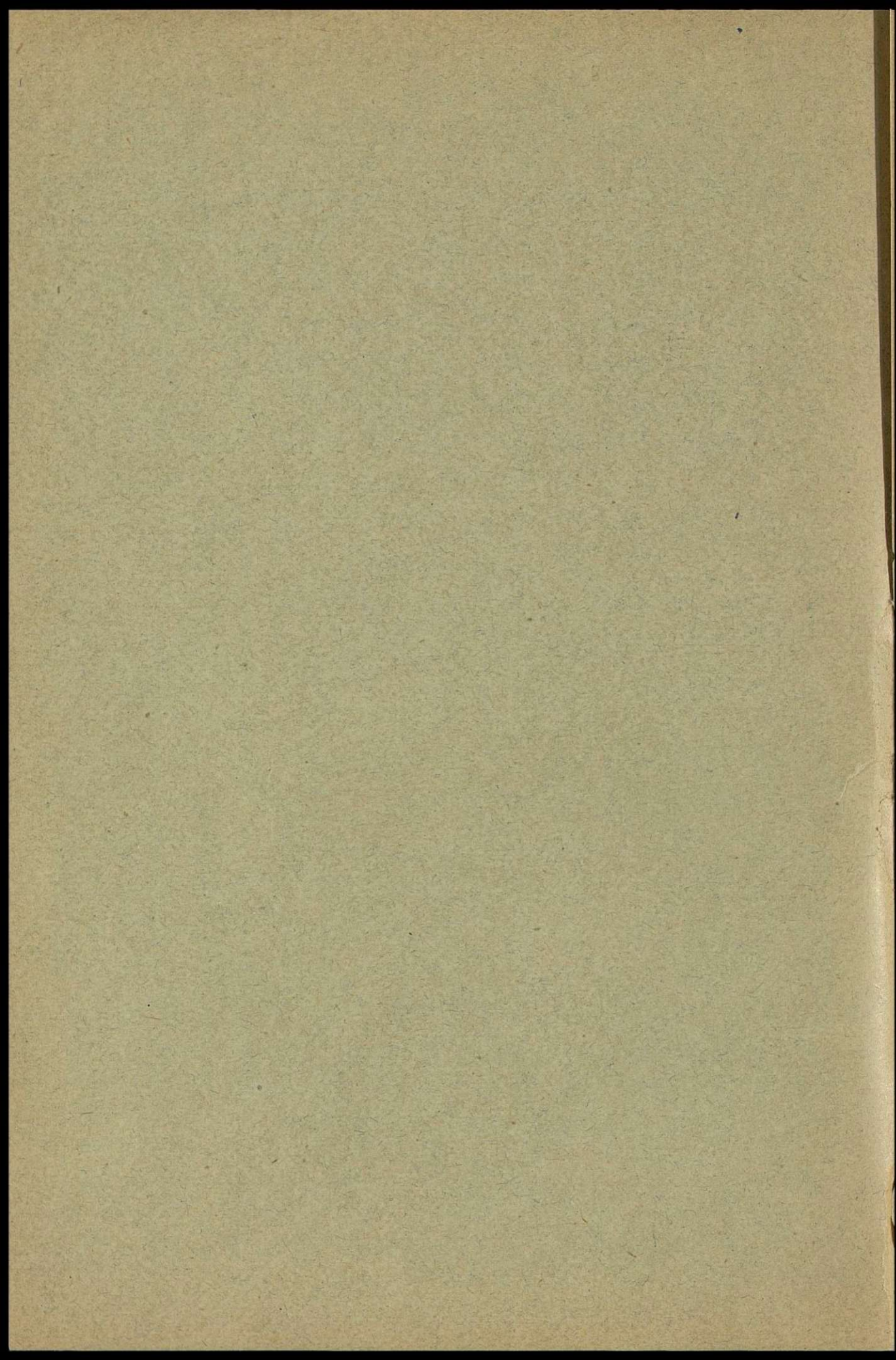
EL 6 DE MARZO DE 1904



MADRID

Imprenta del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús,
Calle de Juan Bravo, núm. 5.

1904



R. 37802

DISCURSOS

LEÍDOS ANTE

S. M. EL REY DON ALFONSO XIII

PRESIDIENDO LA

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

EN LA RECEPCIÓN PÚBLICA DEL EXCMO. SEÑOR

DON EDUARDO DE HINOJOSA

EL 6 DE MARZO DE 1904



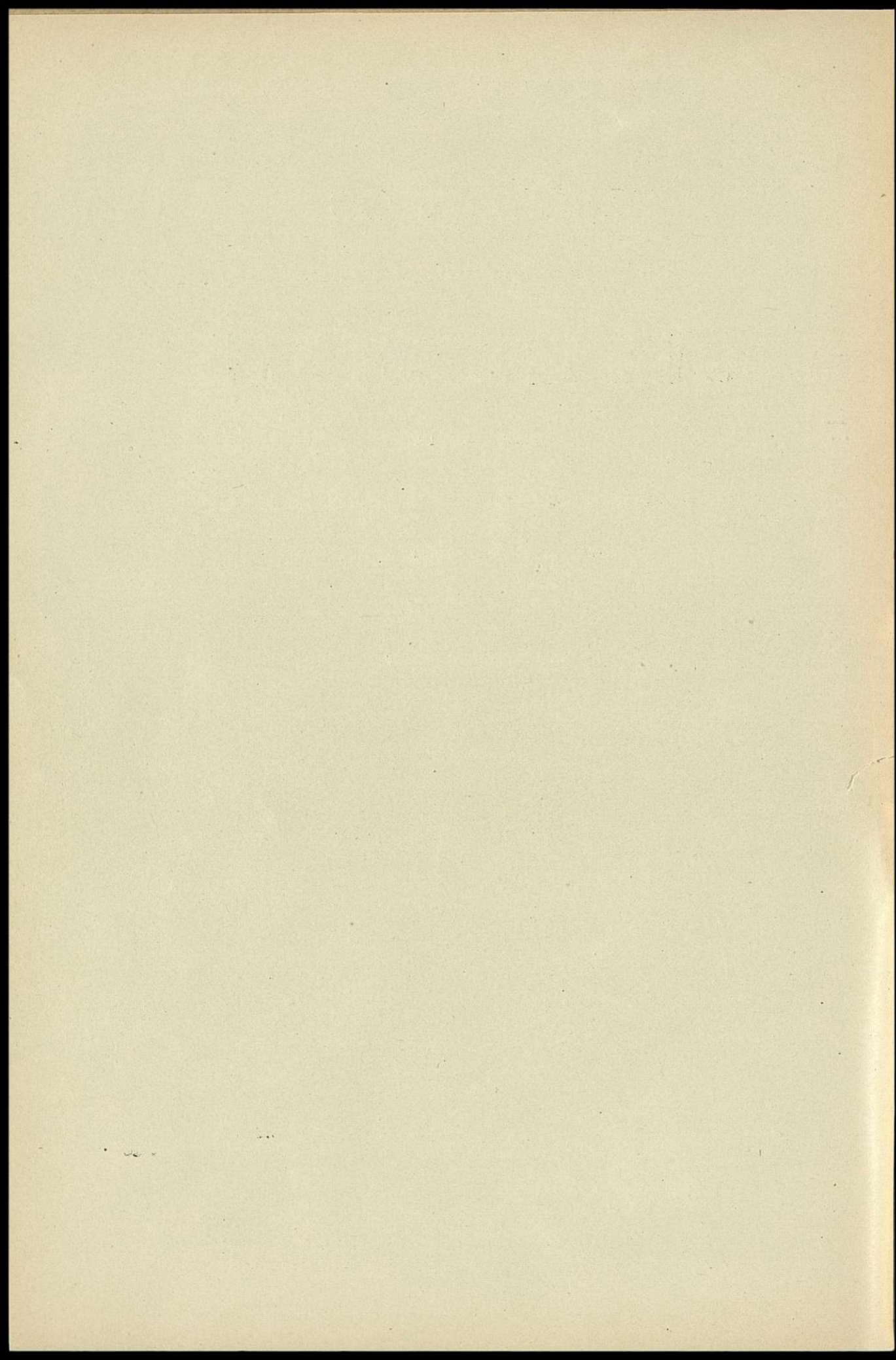
MADRID

Imprenta del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús,

Calle de Juan Bravo, núm. 5.

1904

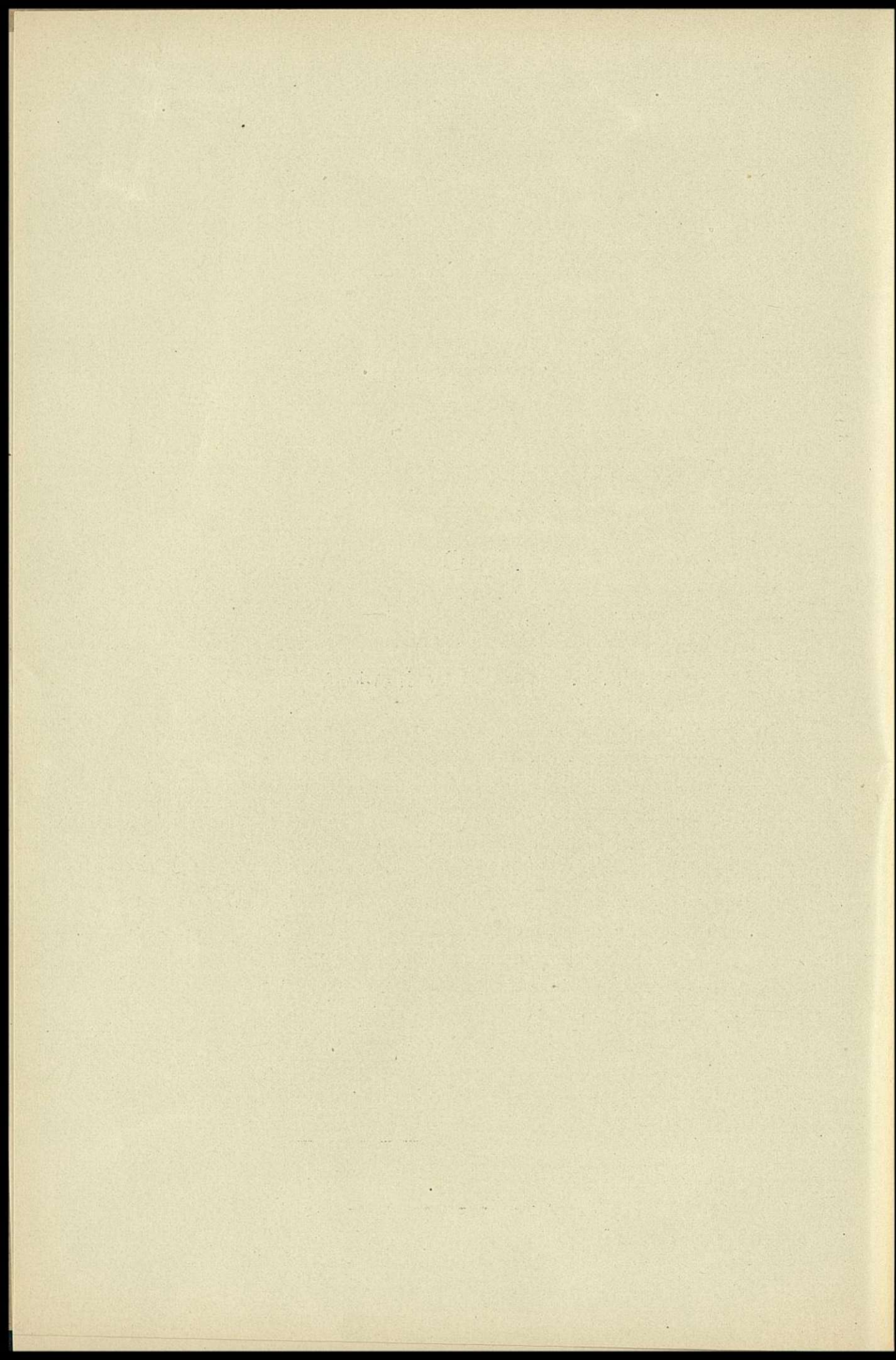




DISCURSO

DEL

EXCMO. SR. D. EDUARDO DE HINOJOSA



SEÑOR:

SEÑORES ACADÉMICOS:

Ha sido tradición constante de esta insigne Corporación llamar á su seno, al lado de los preclaros ingenios que han adquirido glorioso renombre en el cultivo de las letras y en las luchas de la elocuencia, á cultivadores de otros estudios, que pudieran colaborar útilmente de algún modo en las importantes tareas encomendadas á la Academia.

Creando que yo podía ser de este número, me habéis elevado al alto y codiciado honor de formar en vuestras filas, y habéis querido que mi nombre obscuro figure, aunque hartamente inmerecidamente, en la brillante serie de jurisconsultos que, como Campomanes, Jovellanos, Martínez Marina, Lardizábal y tantos otros, ilustran los fastos de esta Corporación.

Tarea superior á mis fuerzas, y ajena ciertamente á mi preparación, sería la de poner en su punto, con-

forme á la loable tradición de estas solemnidades, el mérito del poeta insigne á quien me habéis llamado á suceder. Mas por fortuna esta difícil labor ha sido admirablemente realizada por críticos insignes.

Fué Núñez de Arce uno de los más inspirados, briosos y elegantes poetas del siglo XIX en España, como ha dicho en este mismo lugar voz tan autorizada como la del Sr. Valera. Podrá dudarse de la sinceridad de sus dudas, podrá decirse de su filosofía que es «endeble como casi todas las filosofías de los poetas», como dice el Sr. Menéndez y Pelayo; podrán encontrarse exageradas é injustas algunas de sus apreciaciones históricas, pero lo que no se le puede negar es la elevación de sus miras que se manifiesta en la elección de asuntos grandes y nobles, en su constante preocupación de los problemas más trascendentales.

No se limitó á cantar sus pensamientos y sus dudas permaneciendo en una contemplación egoísta de sí mismo, como tantos otros poetas del siglo XIX. Cantó su vida interior como Leopardi; pero también tuvo, como él, una cuerda patriótica que vibró para cantar á la patria y fustigar las miserias y los desaciertos de sus gobernantes. El verdadero poeta, aun en nuestros tiempos, no suele permanecer ajeno á las revoluciones y á las luchas que se desarrollan ante sus ojos. Esto mismo se observa en Núñez de Arce. Su patriotismo y su indignación ante las desdichas de la patria, se revelan admirablemente en sus *Gritos del combate* «en sus versos políticos, que son, entre todos los suyos, los que vivirán con inmortalidad más robusta». Gran poeta lírico, notable poeta dramático, su nombre ocupará

un lugar eminente en nuestra historia literaria del siglo XIX.

He elegido, como tema del presente discurso, un asunto que tiene íntima conexión con mis estudios predilectos, y que me parece digno de ocupar la atención de la Academia. Voy á tratar de las relaciones entre la poesía y el derecho.

¿Quién, al observar el carácter árido, seco y frecuentemente iliterario de nuestros códigos y de nuestras leyes, el apartamiento actual entre las profesiones del poeta y del juez, habría de imaginar ni creer, si, por otra parte, no se lo enseñara la historia, que hubo un tiempo en que el derecho y la poesía se hallaban estrechamente unidos, se mecían, según la gráfica frase de Grimm, en la misma cuna y vivían, por decirlo así, una misma vida?

Revélanse esta íntima conexión y esta comunidad de vida en el empleo de la aliteración y del ritmo, para conservar más fácilmente en la memoria los preceptos jurídicos, en la fusión en una misma persona de los oficios de poeta y de legislador, ó de poeta y de juez, en la belleza poética de ciertas fórmulas, símbolos y solemnidades jurídicas, y en ser la epopeya nacional como la más fiel y compleja manifestación de la vida de un pueblo, el reflejo exactísimo del estado social y político de la época.

Las funciones de sacerdote, de legislador, de juez y

de poeta, tan diversificadas en las sociedades modernas, se muestran frecuentemente concentradas en una misma persona en los pueblos de la antigüedad (1).

El *puraetar* ó sacerdote indio es poeta y jurisconsulto. Algunos de los monumentos jurídicos más antiguos y más importantes de la India están escritos en verso (2). Según las creencias de los Griegos, poetas y jurisconsultos recibían su inspiración de Apolo, que en el oráculo de Delfos dictaba á los que acudían en demanda de consejo las normas de la justicia. Entre los Romanos, el culto de la ninfa Carmenta estaba á cargo de un sacerdote, denominado *flamen*, palabra que, según la etimología más autorizada, significaba poeta y sacerdote. El *flamen Dialis*, sacerdote de Júpiter, era considerado en los primeros tiempos de Roma como el depositario de la suma de atribuciones religiosas y jurídicas repartidas después, mediante un proceso de diferenciación que conocemos en sus líneas esenciales, entre los distintos órdenes de la jerarquía sacerdotal. Las fórmulas empleadas por los feciales al declarar la guerra, por el pretor cuando administraba justicia, se llamaban *carmina*, nombre que se daba también á las fórmulas mágicas y á las predicciones. Como estaban frecuentemente en verso, esta palabra tomó luego técnicamente la acepción de texto en verso, de poesía (3). Las leyes de las Doce Tablas ofrecen vestigios de forma rítmica.

El empleo del ritmo en los monumentos jurídicos obedeció, sin duda, al afán de conservar en la memoria del pueblo los preceptos que contenían, como le debió también su origen la costumbre de condensarlos en las

fórmulas de la sabiduría popular que llamamos refranes.

Comparados con los otros Iberos—dice Estrabón,— los Turdetanos son reputados como los más sabios: tienen literatura propia, historias ó anales de los tiempos antiguos, poemas y leyes en verso, que cuentan, según pretenden ellos, más de seis mil años de antigüedad.

En las lenguas germánicas, el vocablo primitivo para designar al poeta, *skóf*, servía también para designar al legislador y al jurisconsulto. En el alto alemán antiguo, el nombre del sacerdote es *éwart*, derivado de la palabra *ewa*, que significa ordenamiento divino. *Éwart*, equivale, por tanto, á depositario de la ley, que la comunica al pueblo y procura su estricto cumplimiento. La relación entre el derecho y la poesía se manifiesta en tradiciones que atribuyen la redacción rítmica de las leyes á las deidades germánicas.

El poeta-sacerdote que da leyes al pueblo se encuentra entre los Godos, según un relato de su historiador Jordanis. Refiere éste, que habiendo sitiado Filipo de Macedonia una ciudad de los Godos, los sacerdotes abrieron las puertas y, saliendo al campo con vestiduras blancas, entonando himnos y tocando las cítaras, imploraron el auxilio de los dioses para rechazar á los Macedonios, los cuales, ante tan extraña visión, levantaron el cerco retirándose amedrentados. Dice en otro lugar, que en tiempo del rey Buruista llegó al país de los Godos un hombre llamado Dicineo, á quien el soberano invistió de una potestad casi regia; que por consejo de Dicineo se establecieron los Godos en el territorio de la Germania, que les instruyó en la filosofía y la física, y les civilizó, dictándoles leyes consignadas por escrito, á

que se daba el nombre de *belaginas*. Muerto Dicineo, fué casi tan venerado como él Comosico, á quien consideraron también como juez y como pontífice (4). De la combinación de estos relatos se ha inferido con fundamento que la antigüedad gótica conoció el sacerdote, legislador y poeta á un mismo tiempo. La influencia de los sacerdotes en la administración de justicia consta, asimismo, por testimonios dignos de crédito.

Entre los primitivos Germanos, las normas del derecho y de la costumbre se manifestaban en forma poética. Sancionadas por la aprobación del pueblo, eran promulgadas por los sacerdotes, y en ellas se revelaban la lozanía y la ingenuidad de la fantasía popular para representar poética y pintorescamente las relaciones de la vida real con que se enlazaban determinados preceptos jurídicos. El juramento y ciertas fórmulas del procedimiento penal se expresaban en forma aliterada. «La poesía, en suma, acompañaba al antiguo Germano en todos los actos importantes de su existencia, en todo lo que elevaba su alma, conmovía su corazón y dominaba su espíritu» (5). En la antigua Islandia, los oficios de sacerdote y de juez aparecen reunidos, y hay quien conjetura que los antiguos skaldas ó poetas épicos de la Escandinavia acumularon en su persona ambas cualidades.

El juez y poeta Amergin, que condujo á los Celtas á Irlanda, dictó leyes á sus conciudadanos y fué muy celebrado por la sabiduría de sus sentencias. En los primeros tiempos de la emigración celta, según refiere el preámbulo de la colección de leyes antiguas de Irlanda, denominada *Senchus Mor*, la decisión de los pleitos y

causas era atribución exclusiva de los poetas; si bien más tarde perdieron esta facultad, que fué transmitida á funcionarios especiales llamados *brehones*. La razón de este cambio, conforme al citado texto, fué que el estilo usado por los poetas no resultaba accesible á los jefes de las asociaciones familiares que constituían el núcleo social entre los Celtas de Irlanda. Todavía en tiempo de San Patricio, que predicó y difundió el Cristianismo en este pueblo, se conservaban las leyes en forma rítmica, que es como aparecen en el Código anteriormente mencionado, y eran cantadas por los poetas. En monumentos jurídicos irlandeses, posteriores á la introducción del Cristianismo, se habla de poetas-jueces que exponían las leyes concordándolas con la ley natural y la sagrada. Constituían los poetas-jueces de Irlanda una corporación de carácter hereditario. Sus miembros recibían el nombre de *file* y era parte principal de su oficio cuidar de que se conservaran íntegramente, para ser transmitidas de generación en generación, las leyes nacionales redactadas en forma rítmica (6).

En las sociedades rudas y sencillas, el derecho ha menester de símbolos é imagenes, mediante los cuales se hagan más accesibles las relaciones jurídicas á los ojos del pueblo. El Germano que vendía un campo, entregaba al comprador, ante el tribunal, una rama con frutos procedente del predio, y en esto veían todos los presentes, simbólicamente, la transmisión de la propiedad. Mientras un pueblo desconoce la escritura, los sím-



bolos son la manera como se manifiesta exteriormente, y adquiere forma visible, el contenido del derecho. Esta representación simbólica de ideas y de actos jurídicos, revela la tendencia artística del pueblo. El conjunto de sus manifestaciones es lo que se denomina poesía, plástica ó aspecto estético del derecho, estudiado por Jacobo Grimm en una bellísima disertación sobre la poesía del derecho alemán, y por Ihering en su *Espiritu del derecho* (7).

El derecho puede presentarse en forma bella, artística; pero la poesía, propiamente dicha, no es característica del derecho sino en la juventud de un pueblo, durante la cual las manifestaciones de su vida están íntimamente enlazadas y se compenetran recíprocamente, revelándose principalmente en forma simbólica. Si el carácter del pueblo es artístico y poético, sus símbolos se distinguirán por la belleza, la riqueza y la propiedad, y aun la redacción escrita del derecho será poética en sus orígenes, como se ha observado anteriormente.

En el derecho romano la poesía tuvo muy escasa importancia, y se ve, desde luego, que aquel pueblo no amaba ni sentía el arte. Lo demuestra su preferencia por las formas sencillas y sobrias respecto á los símbolos y á las imágenes, y su empeño en dar á los conceptos jurídicos una expresión breve y precisa en vez de envolverlos en formas bellas y pintorescas. El derecho germánico, por el contrario, muestra una gran exuberancia y variedad de símbolos. El simbolismo no tuvo tampoco entre los romanos la importancia y la persistencia características del derecho germánico.

El acto de encender fuego en una casa, el de recorrer con un carro la heredad, eran, entre los Germanos, señales de toma de posesión. Extender los dedos ó estrechar la mano, arrojar un guante, descalzarse, quitarse el cinturón, eran requisitos esenciales de ciertos actos jurídicos. Una pequeña parte representaba el todo; un gesto ó ademán, una prenda de vestir, servían como medios de expresar la voluntad. El bastón y el cetro eran símbolos de la jurisdicción; el acto de romper el bastón, el carácter irrevocable de la sentencia; la espada, la potestad suprema y el derecho á imponer penas. En el lenguaje jurídico, se empleaba para designar el parentesco por línea masculina, mientras la rueca era el nombre de la línea femenina. Lanzar un dardo equivalía á la declaración de guerra; envolver en la capa ó el manto, símbolo de protección; las llaves, símbolo del derecho de la madre de familia; el anillo, de los esponsales; el cabello largo y la barba denotan la condición de hombre libre; la tierra, el césped, un puñado de hierba, una rama, figuraban el predio de donde proceden, y su entrega la transmisión de la propiedad; una cruz ó una piedra, los límites de los términos jurisdiccionales y de los predios; el hecho de cortar el pelo, de afeitarse la barba y la pena de azotes, la pérdida de la libertad; el cubrir enteramente el cuerpo del herido ó del muerto con grano ó con oro, la indemnización del daño causado por el delito. Un mismo símbolo tenía á veces significaciones diversas.

La expresión simbólica de derechos y actos jurídicos destinada á hacer más accesible al vulgo su significación y alcance, hablando preferentemente á los

sentidos más que á la razón, es peculiar de los pueblos que se encuentran en un grado inferior de desarrollo, y constituye, por lo demás, una grave imperfección, pues los símbolos, por su carácter ambiguo y convencional, no pueden compararse en claridad y eficacia con el precepto jurídico transmitido oralmente ó por escrito. Muchos símbolos son comunes al derecho y á otros órdenes de la vida, y su valor y significación, según los casos, depende, no del símbolo considerado en sí mismo, sino de las circunstancias que le acompañan, del acto en que figura, del propósito que determina su empleo. Como la costumbre y el derecho se confunden frecuentemente en los pueblos primitivos, el símbolo les sirve como medio común de expresión.

La relación entre el uso de los símbolos y el estado económico de un pueblo se manifiesta de un modo singular, respecto al derecho germánico de la Edad Media, en el gran número de los que se usaban para la transmisión de la propiedad inmueble, prueba de que en la vida de aquellos tiempos no eran la industria y el comercio, sino la agricultura, la fuente del desenvolvimiento económico. La riqueza de fantasía de los pueblos germánicos y el mayor contacto con la naturaleza, consiguiente al predominio de la vida agrícola sobre la vida urbana en la Edad Media, explica la importancia que entre ellos tuvo el simbolismo jurídico y aun el carácter de los símbolos.

Revélase claramente la influencia del derecho germánico, visigodo ó franco, en los vestigios de simbo-

lismo que ofrecen los monumentos jurídicos y literarios de la Edad Media española.

La mano desempeña un papel importantísimo en nuestro simbolismo jurídico. Ihering y Leist han puesto en relieve las diversas aplicaciones de este símbolo entre los Romanos, y Siegel ha dedicado un estudio especial á su empleo en el derecho germánico (8). Mediante el apretón de manos entre los contrayentes se daba fuerza y eficacia á las obligaciones contractuales. La reconciliación entre enemigos mortales se verificaba, á veces, estrechándose las manos y dándose el ósculo de paz. Aun en nuestros días el apretón de manos se usa en algunas regiones como modo de exteriorizar las convenciones, aunque ya sin eficacia legal, y como fórmula de reconciliación. Para garantizar mejor la autenticidad de ciertos actos jurídicos, cuantos habían intervenido en ellos debían tocar con sus manos el documento en que se consignaban.

El símbolo jurídico más difundido en España parece haber sido el de la transmisión de la propiedad por la rama y el musgo, usual en León y Castilla, en Navarra, Aragón y Cataluña. En este último país se empleaba aún á principios del siglo XVII. Los litigios sobre propiedades inmuebles entre un particular y una Iglesia ó Monasterio, se decidían poniendo sobre el altar mayor de la iglesia, en el cual no se dejaban más que las reliquias, un puñado de tierra del predio, rodeado de espinos y zarzas; se echaban á vuelo las campanas, y si el demandante juraba ser suya la tierra que tenía ante la vista, cogiendo un puñado de ella, ganaba el pleito.

Realzabase la solemnidad de algunos actos jurídicos colocando sobre un altar el diploma ó el precio que mediaba en ellos. Tal sucedía con el precio de redención de la doncella de remensa que iba á contraer matrimonio, en la diócesis de Gerona y, con el denario simbólico usado en la manumisión de siervos en Aragón.

Herir ó golpear á cualquiera en presencia de la reina ó de una dama noble se tenía como gravísimo desacato, que era forzoso al culpable enmendar, prosternándose con doce de sus iguales ante la ofendida, abrazando sus pies é implorando su perdón. Si la ofendida era la reina debía, además, adornar la cámara real con objetos de valor de los que usaba la soberana.

Estimábase como gran ofensa coger por la brida el corcel de un caballero. La mutilación de la mano derecha en que se tenía el halcón y la del pie izquierdo, que es el que se ponía en el estribo, mencionadas en algunos Romances viejos, simbolizaba la pérdida de la cualidad de caballero, porque de esta suerte se le privaba de tomar parte en las expediciones militares y en los ejercicios de la caza propios de su condición. El caballero aragonés culpable de actos deshonorosos era castigado con la degradación; ceremonia que consistía en cortar el Rey por bajo de los riñones la correa de que pendía la espada, para que ésta cayese en tierra.

La tregua de hostilidades ó la reconciliación entre bandos enemigos se verificaba saludándose los contendientes, á vista del pueblo, en el campo destinado á la celebración del duelo judicial. Actos trascendentales de la vida de familia, como el de emancipar á los hijos y

el de expulsarles del hogar, para no ser responsable de los delitos que cometieran, debían solemnizarse mediante la declaración del padre en *haz de caballeros*, ó sea ante la milicia concejil congregada y formada con este objeto.

Era norma del procedimiento aragonés, que el que tenía que probar algo testificalmente, debía acudir con los testigos en el día y lugar designados por el juez, debiendo permanecer allí acompañado de ellos y de otros hombres buenos hasta que apareciese una estrella en el cielo. Entonces debía llamar tres veces por su nombre al otro litigante diciéndole: «¿Dónde estás? Ven aquí, pues estoy dispuesto á presentar testigos según el Fuero, conforme ha ordenado el juez.» Rogaba luego á los hombres buenos cada uno de los testigos que dieran fe de su presencia en aquel acto y de la ausencia del otro litigante, que, por esta causa, perdía el pleito. En Castilla la aparición de las estrellas, señalaba, en ocasiones, el final del plazo señalado para la prestación de juramento en las causas de hurto. Otras veces servía para fijar el comienzo ó el fin de los plazos judiciales el canto de los gallos. En Navarra se prohibía hacer torre en villa realenga sin permiso del Rey, ó en villa de señorío sin permiso del señor, más alta de cuanto un hombre á caballo podía alcanzar con la lanza (9).

Sería empresa imposible encerrar en los estrechos límites de este discurso la rica variedad de los símbolos y formalidades poéticas de la Edad Media española.

Con los progresos de la cultura decae paulatinamente el uso de los símbolos, y aun acaba por desaparecer enteramente. Dos causas contribuyén á este resultado.

Cuanto más solemne y prolija es su forma, tanto más penosa é incómoda resulta la aplicación cuando el tráfico y el comercio adquieren gran desarrollo. Siéntese entonces la necesidad de abandonarlos para sustituirlos con la palabra hablada ó escrita. Así se explica, por ejemplo, el desuso de los símbolos para la transmisión de la propiedad inmueble, cuando son más frecuentes las enajenaciones de los predios por la mayor movili- zación de la propiedad en los municipios. Además, como los símbolos por sí solos son insuficientes para grabar en la memoria de las generaciones la transmi- sión de la propiedad, se siente cada vez más la necesi- dad de asegurar la prueba futura, y no se juzgan ya bastantes los símbolos, que se repiten innumerables ve- ces de la misma manera; se prefiere á ellos el docu- mento en que se consignan los nombres de los contra- tantes, la situación y cabida del predio, las condiciones del contrato y los nombres de los testigos. Hay un pe- ríodo de transición durante el cual se hace mérito en los documentos del empleo de los símbolos; pero más tarde se prescinde también de esto, y prevalece exclu- sivamente el testimonio escrito. La expresión simbólica pierde todo su valor para los pueblos que alcanzan mayor grado de cultura, y el predominio de la idea so- bre la representación sensible se refleja así en el dere- cho como en la lengua. El derecho, que es esencial- mente ideal, revela, mejor aún que la lengua, este pro- greso en la vida de los pueblos.

El derecho romano, no sólo prescindió muy pronto de los símbolos, mostrando en esto superioridad indu- dable respecto del derecho germánico, sino que tuvo

siempre un simbolismo más sencillo y más pobre. El único símbolo de verdadera importancia peculiar del derecho romano, que fué la compra figurada por la balanza y el pedazo de cobre, que representaban los dos elementos del acto, el pago del precio y la entrega de la cosa, se aplicó durante mucho tiempo á casi todos los actos jurídicos importantes; rasgo característico del sentido sobrio y práctico de los romanos, poco accesibles á la expresión simbólica y poética del derecho, y por esto mismo superiores á los germanos en el desarrollo de las ideas abstractas. La recepción del derecho romano ejerció, por esta causa, una acción disolvente sobre el simbolismo medioeval, incomprensible y bárbaro para los juristas admiradores del derecho justiniano.

Si la epopeya nacional es reflejo fidelísimo del estado jurídico, y singularmente del estado social de la época á que pertenece, se debe á su carácter impersonal, á que es producto y manifestación espontánea é ingenua de la vida del pueblo. De aquí que la épica sea, en cierto modo, más verdadera que la historia, á la cual sirve de precioso complemento, en cuanto que recoge los rasgos más salientes y característicos del carácter del pueblo, los hechos que más vivamente han herido la fantasía popular y se han grabado en ella, y muchos de los cuales, ó no han pasado á la historia, ó no han pasado con los detalles típicos que conserva la épica. Por eso se ha dicho con razón, que la epopeya realiza en la edad primitiva las mismas funciones que tienen

por órgano la historia en las sociedades civilizadas (10).

Presta el poeta á sus personajes el espíritu que aliena á la sociedad en que vive, les muestra agitados por las ideas y sentimientos que en ella dominan, por las pasiones que la conmueven. Es ajeno á su propósito y á su cultura, é imposible, dados los medios de que dispone, esforzarse, como los autores de la epopeya artística, por trasladar á sus personajes al medio en que vivieron, rodearles de las circunstancias y de las instituciones peculiares del tiempo en que desarrollaron su acción. Toma éstas de la sociedad en que él mismo vive; copia lo que tiene á la vista, que es para él toda la vida y toda la historia, no el resultado de evoluciones y transformaciones que desconoce. Si algo queda en el poema de ideas é instituciones anteriores, queda contra la voluntad del poeta, es porque la revisión y refundición de los cantares que sirven de base á la epopeya han sido incompletas.

La epopeya es siempre la condensación de cantares procedentes de diversos autores y relativos á episodios diferentes, fundidos luego en una composición más vasta y comprensiva; de modo que no siempre es posible distinguir los elementos que han entrado en su formación y que constituyen como otras tantas capas geológicas en la obra definitiva. Obsérvase este proceso en el poema heroico indio el Mahabharata, que constando al principio de ocho mil ochocientos versos, se acrecentó luego hasta veinticuatro mil, y más tarde hasta ciento siete mil, perdiendo su primitiva unidad, cristalizada en la guerra á muerte de los Kuru y los

Pandava, y relegada después á segundo término, incluyéndose en la epopeya todo el cuadro de la vida del pueblo indio en episodios de distintos autores, época y carácter.

El Edda escandinavo revela una fase de la poesía épica, en la cual los cantares sueltos exponen los varios episodios de una misma leyenda, sin que una acción épica uniforme venga á fundirlos en un todo artístico. Muéstranos así la épica en el primer período de su desarrollo, como se conjetura que debió existir en Grecia antes de la aparición de la *Iliada* y la *Odissea*. Es el período de los cantares sueltos, que aunque revelan la existencia de una tradición poética popular conexas, y en lo esencial uniforme, no condensa en una unidad superior los varios episodios de la leyenda.

Surge la poesía épica bajo la forma de improvisación, interviniendo todo el pueblo en el canto épico, difundiendo por todas partes y condensándose más tarde en los cantos aislados con caracteres definidos. De este modo, la épica nacional popular viene á ser manifestación colectiva y espontánea de la conciencia misma del pueblo, varia como su vida.

El cantor no toma nunca de la leyenda, sino un episodio, y lo trata con entera libertad, exornándolo con datos y pormenores en armonía con el carácter del pueblo, para dar al cuadro vida y animación. Aunque algunos cantores logran elevarse sobre el vulgo, y adquieren crédito y celebridad, la poesía no es patrimonio exclusivo de los cantores. En todos los círculos del pueblo está difundido el arte de improvisar el canto, y de este modo la poesía épica tiene, como se observa aún

entre los pueblos del Norte de Turquía, carácter genuinamente popular.

En los comienzos, la poesía popular se vale de frases sobre motivos poéticos que aplica indeterminadamente; después inventa otras adecuadas ya á situaciones y sucesos determinados.

Consiste la última fase de la épica nacional en la formación de cantos aislados sobre episodios concretos, que con la autoridad de un cantor célebre echan raíces en la tradición popular, coincidiendo con el predominio de ciertas formas de la leyenda, entregadas antes en más ó menos grado al capricho de los cantores. Precede á esto, la formación de la clase de los cantores, que, poetas en su origen, son luego meros rapsodistas que, sin inventiva poética, viven tan sólo de la tradición recibida de sus antepasados.

La poesía popular acabaría por desaparecer enteramente si un poderoso impulso exterior no la elevase á un nuevo y más alto grado de desarrollo. Con los progresos de la cultura muestran los cantos populares cierta tendencia á condensarse en otros más comprensivos. Mas no ha de creerse por esto que la epopeya sea obra del pueblo, ni siquiera del cantor popular, afanoso por fundirlos en una composición más vasta. Es inexacto que el canto épico nacional en su natural desenvolvimiento termine en la epopeya, ni que ésta haya de considerarse como un producto indeterminado del canto ejercido por todo el pueblo, como obra de una multiplicidad inseparable de cantores populares en que la creación de cada poeta en particular desaparezca enteramente anegada en la poesía colectiva. La

epopeya nacional radica en la invención de una acción épica uniforme, incomprensible sin la acción de una individualidad poética con iniciativa artística propia, aunque el espíritu poético que vive en la epopeya no sea sino el reflejo de la individualidad nacional, manifestada ya en los cantares aislados. La epopeya nacional no adquiere verdaderas condiciones de vida sino cuando, elevándose el pueblo á una cultura superior, la poesía deja de ser su única actividad intelectual. Esta transformación le conduce á menospreciar los cantos populares y á sustituirlos con la poesía artística, y se caracteriza especialmente por la difusión de la escritura, que propaga el conocimiento de la civilización y de la literatura extranjeras. Acelera la decadencia del canto popular la fijación y colección de las poesías que viven en el pueblo, como consecuencia de este cambio; pues los cantores populares se dejan influir cada vez más por la forma fijada en la escritura, y la autoridad inherente á un poeta celebrado hace que prevalezcan determinadas formas del canto popular, desapareciendo las que se separan de ella. Por otra parte, la escritura es una condición de vida de la epopeya.

El origen de la epopeya es debido á la aparición de un genio poético original que, tomando por base los antiguos cantos populares, los combina y los funde, agrupando los elementos de la leyenda popular alrededor de una acción poética uniforme. La unidad de la acción épica no se forma por una mera unión de los antiguos cantos populares, sino mediante la elección de una fase del desenvolvimiento de la leyenda, con-

virtiendo en centro de la acción un tema derivado de ella, como en la Iliada la cólera de Aquiles, en los Nibelungen la muerte de Sigfrido y la venganza de Krimhild, en la Canción de Roldán la ruina del traidor Ganelón, en el Poema del Cid el casamiento de las hijas del Campeador. La epopeya es la creación de un genio poético que engendra una obra nueva y original, utilizando libremente el tesoro tradicional de los cantos populares, y no se considera ligado á la tradición sino en cuanto conviene á su idea. Lo cual no excluye que la epopeya nacional, en sus partes más esenciales, descanse sobre antiguos cantos sueltos, refundidos en ella total ó parcialmente.

«El canto épico suelto se distingue de la epopeya en que aquél sólo representa un episodio de la leyenda que vive en el pueblo. De aquí que no sólo en la descripción de algunos sucesos, sino en la manera total de concebir la leyenda, se contradigan, á veces, fundamentalmente. El florecimiento del canto épico suelto precede, de ordinario, siglos enteros á la epopeya nacional, como se observa, por ejemplo, en los Nibelungen; pues los cantos heroicos de los Germanos datan del siglo VI ó VII antes de Jesucristo, y no cobran nueva vida hasta el siglo XI, para alcanzar su apogeo en el XII y XIII, condensándose en una grandiosa epopeya.»

En sociedades rudas y guerreras como la india de la época del Mahabharata, la helénica del tiempo de Homero, la germánica, la francesa, la castellana de los

primeros siglos de la Edad Media, reflejadas en los Nibelungen, la Canción de Roldán y el Poema del Cid, predominan el sentimiento y la fantasía sobre la razón, el espíritu colectivo sobre el individual. Todas las manifestaciones de la vida del pueblo, Religión, Derecho, Poesía y Lengua, se compenetran íntimamente, y esta compenetración se revela en las creaciones populares (11).

Ninguna obra épica ofrece materiales tan copiosos y tan verdaderamente orgánicos para el estudio del estado social y jurídico, como la gigantesca epopeya india el Mahabharata, síntesis admirable de las instituciones y costumbres de la India antigua. En el curso de la narración épica, tan rica en episodios dramáticos del más vivo interés, se hallan entretajidos y combinados con arte maravilloso, juntamente con los relativos á la religión y al culto, los datos concernientes á los varios aspectos de la vida jurídica, al Estado y á la sociedad, á la propiedad y á la familia. El derecho informa toda la epopeya y le imprime, aun exteriormente, cierta armonía, dándole el carácter de una construcción grandiosa, que abarca y resume bajo todos sus aspectos la vida y la cultura del pueblo indio. En el poema, se ofrece al investigador una mina inagotable de informaciones sobre todos los aspectos de la vida nacional. Importantísimo desde el punto de vista literario, el Mahabharata lo es más aún, si cabe, desde el jurídico. Su principal importancia radica, como ha dicho uno de sus más autorizados expositores, en ser el barómetro de la organización y del desenvolvimiento social de la India antigua (12).



Las leyendas de la Grecia primitiva transmitidas durante muchos siglos por la tradición oral, modificadas, ampliadas y maravillosamente fundidas en un todo armónico por Homero, muestran vestigios de su origen en la mención de las gloriosas nacionalidades que se disputaron el predominio político en la antigua Hélade y en algunos datos relativos á la cultura de aquella remota edad, inadvertidos ó inexactamente apreciados hasta que los asombrosos descubrimientos de ciudades, fortalezas y necrópolis del período llamado micénico han venido á darles su verdadero valor. En general la sociedad de los poemas homéricos «es tan poco micénica como los caballeros de las canciones de gesta son contemporáneos de Carlomagno. Por una tendencia natural en los poetas y artistas de las épocas bárbaras, los aedas homéricos han prestado á sus héroes las costumbres y las concepciones políticas de su tiempo, como los trovadores franceses de la Edad Media hicieron de Carlomagno, de Artús y de Alejandro, príncipes feudales semejantes á los que tenían ante sus ojos.»

Para el estudio de las instituciones sociales, políticas y económicas, de la organización de la familia y la propiedad en la antigüedad helénica, los poemas homéricos son de capital importancia. Hay que advertir, sin embargo, que existen desemejanzas notables entre las instituciones de la *Iliada* y de la *Odisea* y que, aun en las de cada uno de estos poemas, se observa una amalgama incongruente de estados más y menos arcaicos, lo cual se explica por la distinta época á que pertenecen los cantos fundidos en ellas y las modificaciones que experimentaron hasta adquirir su forma definitiva (13).

Los dos más grandiosos monumentos de la poesía nacional germánica, el Poema de los Nibelungen y el de Kudrun, proporcionan elementos para trazar un bosquejo acabado de la vida del Estado y del derecho germánico en el oscuro período del siglo X al XII, tan escaso de fuentes directas. El estado social y político reflejado en ellos es en lo esencial el mismo bajo cuya influencia vivieron los autores de los Poemas, y que, conforme á la tendencia natural de los cantores épicos, trasladaron á los reinos en que se desenvuelve la acción. Sin embargo, como consecuencia natural del desarrollo progresivo de estas dos epopeyas, no reflejan sino en parte el estado de la cultura del tiempo en que se redactaron definitivamente, que fué respecto de los Nibelungen hacia 1200 y del Kudrun hacia 1210. Aunque las instituciones y las costumbres que describen se acomodan á esta época, los caracteres de los principales personajes muestran el sello de un tiempo mucho más remoto. Las facultades expositivas de los últimos refundidores de la materia legendaria no han sabido borrar enteramente las huellas de períodos de cultura muy anteriores, restos de precedentes grados de formación que revelan frecuentemente marcados vestigios de sabor arcaico.

Los héroes de las antiguas leyendas se transforman en caballeros, en esta como en las demás epopeyas nacionales del período de mayor florecimiento de la Edad Media. Los datos relativos á la condición de las clases sociales son fiel trasunto de las circunstancias del tiempo en que se compusieron estos poemas. Los cantores y los poetas infundieron en la materia de sus obras el colorido

do de su tiempo y en cierto modo vistieron con el traje de la época á los personajes de sus composiciones. Los compañeros y auxiliares de los Reyes, que eran para los autores de los cantos primitivos patrocinados y servidores, se convirtieron en la fantasía popular, andando el tiempo, primero en vasallos y luego en ministeriales. La aparición de esta última clase y sus progresos respecto de los vasallos libres encontró también su expresión en la poesía épica (14).

La originalidad de la épica nacional francesa, dice Gastón París, el más ilustre de sus historiadores, consiste en ser «la expresión sencilla y enérgica de las pasiones ardientes de la sociedad feudal. Su gran interés, lo que, sobre todo, hace su estudio atractivo y fructuoso, es que nos revela mejor que todos los documentos históricos el estado de las costumbres, de las ideas, de los sentimientos de aquellas generaciones durante un período que no careció de brillo y en el cual Francia tuvo con respecto á las naciones vecinas un papel, aceptado por todas, de iniciación y de dirección intelectual, literaria y social.»

El ambiente de la sociedad feudal ejerció gran influencia en el carácter de la épica francesa. Cuando ésta celebra el valor de un héroe y describe su triunfo en un combate judicial, el relato proporciona noticias preciosas sobre las formalidades de esta prueba. Las sentencias dictadas por el rey son tan interesantes para la historia jurídica, como la minuciosa enumeración de las obligaciones feudales y la pomposa descripción de la Curia regia, tribunal supremo de la organización feudal. Confrontando las leyes contemporáneas con los

datos de la épica, se adquiere pleno conocimiento de que éstos se acomodaban á la realidad de las cosas y de que la epopeya describe con vivos colores la vida del derecho. Obsérvase también que, lejos de representar la Edad Media, como supone la opinión vulgar, el imperio de la fuerza sobre el derecho, éste preside á todos los actos, así de la vida pública como de la privada, á las relaciones entre el soberano y los súbditos, entre el señor y los vasallos. Los derechos y deberes de todos los miembros de la sociedad, en la esfera de la familia y en la esfera del Estado, eran regulados y sancionados por la costumbre y por la ley. Aun aquellas instituciones de la Edad Media que, como la venganza privada, son más refractarias al concepto actual del Estado, se movían dentro de la órbita del derecho.

Respecto á los siglos XI y XII, en que las fuentes jurídicas, exceptuando los diplomas, son tan poco abundantes, la épica es una fuente de información tan copiosa como segura. La riqueza de materiales atesorada en la Canción de Roldán y en las demás canciones de gesta, permite reconstruir la organización social y política de la época y las ideas que la informaban. Comparándola con los datos que enseñan sobre el particular los documentos y las compilaciones jurídicas de la Edad Media, no sólo se comprueba la veracidad de los poemas, sino que se impone el convencimiento de que merecen crédito aun respecto de las instituciones sólo mencionadas en los monumentos épicos (15).

Aunque la épica castellana nació bajo la influencia

de la francesa, y de ella tomó algunos accidentes, su esencia misma, el espíritu que la informa, las ideas que refleja, los episodios que relata, las instituciones que describe, son genuinamente nacionales. Nuestros cantares y poemas épicos son la encarnación viva y grandiosa del carácter del pueblo español en el período heroico de su historia, con su fe ardiente y sencilla, no exenta de resabios supersticiosos y anticristianos, con su rudeza bravía, con su estimación del valor personal y del honor caballeresco, con su adhesión inquebrantable á la Monarquía, símbolo de la nacionalidad (16).

Reuniendo y combinando los rasgos que ofrecen las producciones épicas castellanas, se puede reconstruir, no ya sólo el carácter castellano, sino el carácter español, uno mismo en la esencia, aunque con variedades regionales, en la época medioeval. Sin duda á que el pueblo veía reflejado su carácter en los cantares épicos, fué á lo que se debió el favor de que gozaron, y por eso las crónicas, los romances y el drama los perpetuaron bajo diversas formas y han sido aún en nuestros días fuente fecundísima de la inspiración poética. Esta reconstrucción del carácter de un pueblo, ó, como ahora solemos decir, del alma nacional, con ayuda de los monumentos literarios es uno de los aspectos más interesantes del estudio, por tantos conceptos atractivo y fecundo, de la Edad Media.

Pasaron ya, por fortuna, los tiempos en que se consideraba la Edad Media como una época de barbarie grosera é infecunda, y hoy se reconoce universalmente que aquellos siglos de agitación y de lucha son uno de los eslabones más importantes en la cadena del des-

envolvimiento humano, el puente que enlaza la civilización antigua con la civilización moderna; y que casi todo lo que hay en ésta de vigoroso y de fecundo, procede de las fuerzas brutales é incultas, á veces, pero enérgicas y creadoras de la Edad Media. La civilización antigua se extinguía lentamente por falta de vitalidad, por debilidad senil. No podía ser regenerada sino por la infusión de fuerzas nuevas. El Cristianismo, con su renovación del mundo moral, con sus grandes ideas acerca de la fraternidad de todos los hombres como hijos y adoradores del mismo Dios; el espíritu germánico con la savia de vida y de vigor que infiltró en las naciones que surgieron de las ruinas del Imperio, realizaron durante la Edad Media esta maravillosa transformación. De tan feliz combinación de elementos, de tan admirable incubación, nacieron las epopeyas nacionales, la poesía de los trovadores, el arte gótico, el régimen representativo y las grandes nacionalidades modernas.

El individualismo traído al mundo por los pueblos germánicos, si bien fué causa de graves perturbaciones en el orden normal de las sociedades políticas, porque arrebató al Estado algunos de los elementos constitutivos de la soberanía para transferirlos á los particulares, si bien engendró las guerras privadas y los abusos y violencias que acompañaron al régimen feudal, produjo en cambio el beneficio imponderable de emancipar al individuo de la sujeción omnímota del Estado, característica de las sociedades antiguas, devolviéndole la facultad de dirigirse á sí mismo y favoreciendo el arraigo de los principios proclamados por el Cristianismo.

La importancia de las asociaciones libres en la Edad Media, vino á remediar las consecuencias del predominio del individualismo. La reunión en agrupaciones de carácter transitorio ó estable de los individuos pertenecientes á una misma clase social, ó ligados por un mismo interés, para la mutua defensa, suplió la insuficiencia del poder del Estado y compensó los excesos del individualismo. En estas agrupaciones se concentró parte del poder público y el individuo aprendió la iniciación en la vida política. El municipio, el gremio, las asociaciones de comerciantes, la jerarquía feudal, las hermandades políticas, fueron el resultado de la tendencia natural y, por decirlo así, instintiva de los pueblos hacia la cohesión y la unidad en medio del desorden y la anarquía de la Edad Media. Sobre el régimen corporativo se fundó el sistema de la representación nacional, considerado como el eje de la vida política en las sociedades modernas.

El carácter genuinamente nacional de la épica castellana resalta admirablemente en el Poema del Cid, «singular monumento de nuestra poesía heroica, el más puro y genuino de toda ella, y una de las obras más profundamente homéricas que en la literatura de ningún pueblo pueden encontrarse». Una de sus mayores excelencias, como ha dicho, caracterizándolo con su habitual maestría el Sr. Menéndez y Pelayo, «es el ardiente sentido nacional, que sin estar expreso en ninguna parte, vivifica el conjunto con tal energía, que la figura del héroe, tal como el poeta la trazó,

es para nosotros símbolo de nacionalidad, y fuera de España se confunde con el nombre mismo de nuestra Patria. Débese tan privilegiado destino, no precisamente á la grandeza de los hechos narrados, puesto que mucho mayores los hay en nuestra historia y nunca volaron en alas del canto, sino al temple moral del héroe, en quien se juntan los más nobles atributos del alma castellana, la gravedad en los propósitos y en los discursos, la familiar y noble llaneza, la cortesía ingenua y reposada, la grandeza sin énfasis, la imaginación más sólida que brillante, la piedad más activa que contemplativa, el sentimiento sobriamente recatado y limpio de toda mácula de sofistería ó de bastardos afectos, la ternura conyugal más honda que expansiva, el prestigio de la autoridad doméstica y del vínculo militar libremente aceptado, la noción clara y limpia de la justicia, la lealtad al monarca y la entereza para que-rellarse de sus desafueros, una mezcla extraña y simpática de espíritu caballeresco y de rudeza popular, una honradez nativa llena de viril y austero candor».

La impresión de verdad que deja el Poema, reflejada por los críticos más eminentes, se comprueba plenamente comparando el Poema con los monumentos jurídicos contemporáneos. ¡Con cuánta verdad y con cuánta vida da á conocer las gradaciones de la jerarquía nobiliaria, la composición y forma de celebración de las Cortes constituídas en tribunal de justicia para decidir de las contiendas entre los nobles, la organización de las cabalgadas ó expediciones militares en territorio enemigo, la fuerza de cohesión de la familia y las formalidades del duelo judicial!

Las solemnidades que acompañan al matrimonio de las hijas del Cid y al contrato con los judíos Rachel y Vidas, el carácter de lucha y el formalismo del procedimiento, el duelo judicial, son manifestación elocuente de la influencia germánica en el derecho de León y Castilla, y bastarían para revelárnosla, aun cuando no tuviéramos tantos otros testimonios en los diplomas y los fueros de la época.

Explícate esto fácilmente considerando que ni el Código visigótico contiene todo el derecho que rigió en este pueblo, ni todas sus disposiciones fueron en realidad derecho vigente. Las legislaciones de los pueblos germánicos y la visigótica, que es de todas ellas la más comprensiva, no regulaban con la minuciosidad y amplitud de la legislación romana, y, sobre todo, con la de los Códigos modernos, el conjunto de las instituciones jurídicas. La costumbre compartía, más aún de hecho que de derecho, el dominio con la ley escrita, contradiciéndola algunas veces, supliéndola y completándola en muchas ocasiones. Influidas por la tradición romana y por la Iglesia, las leyes se esforzaron, frecuentemente en vano, por contrarrestar y desarraigar las costumbres germánicas, especialmente en lo que tenían de más incompatible con las doctrinas del Cristianismo y los progresos de la idea del Estado. Manifiéstase este empeño muy singularmente en las disposiciones favorables á la familia legítima y contrarias á la procedente de ilícito consorcio, en las que tienden á romper la antigua cohesión de la orga-

nización gentilicia, á limitar ó abolir el derecho de venganza privada y ciertas prácticas judiciales y á vindicar para los delegados del Rey el derecho exclusivo de juzgar.

La existencia de instituciones y prácticas, que inútilmente pretendió abolir la legislación visigoda, y que son de todo punto conformes á la tradición germánica, en los tiempos inmediatamente posteriores á la invasión, y especialmente en los reinos de León y Castilla (más genuinos conservadores de la tradición visigoda, como ajenos á toda influencia extranjera hasta la recepción del derecho romano y el predominio de los Códigos generales en los siglos XIII y XIV), demuestra irrefragablemente la persistencia de tales costumbres, sobre todo entre los habitantes de los distritos rurales. Circunstancia que no debe extrañar, recordando que, según Orosio, los pueblos germánicos que primeramente se establecieron en España, y esto es sin duda alguna aplicable á los Godos de tiempos posteriores, se dedicaron preferentemente á la agricultura, y, por tanto, sus costumbres debieron arraigar más en los campos que en las ciudades.

Preocupado el poder central, después de la invasión árabe, por las atenciones preferentes de la lucha por la existencia, no comprimida ya en manera alguna la expansión de las costumbres germánicas, antes bien, favorecida por el género de vida seminómada y agrícola de los cristianos independientes, refugiados en las montañas ó diseminados en los campos, como los Germanos en los tiempos anteriores á la invasión, retoñaron aquéllas con tanto vigor y energía, que pudieron

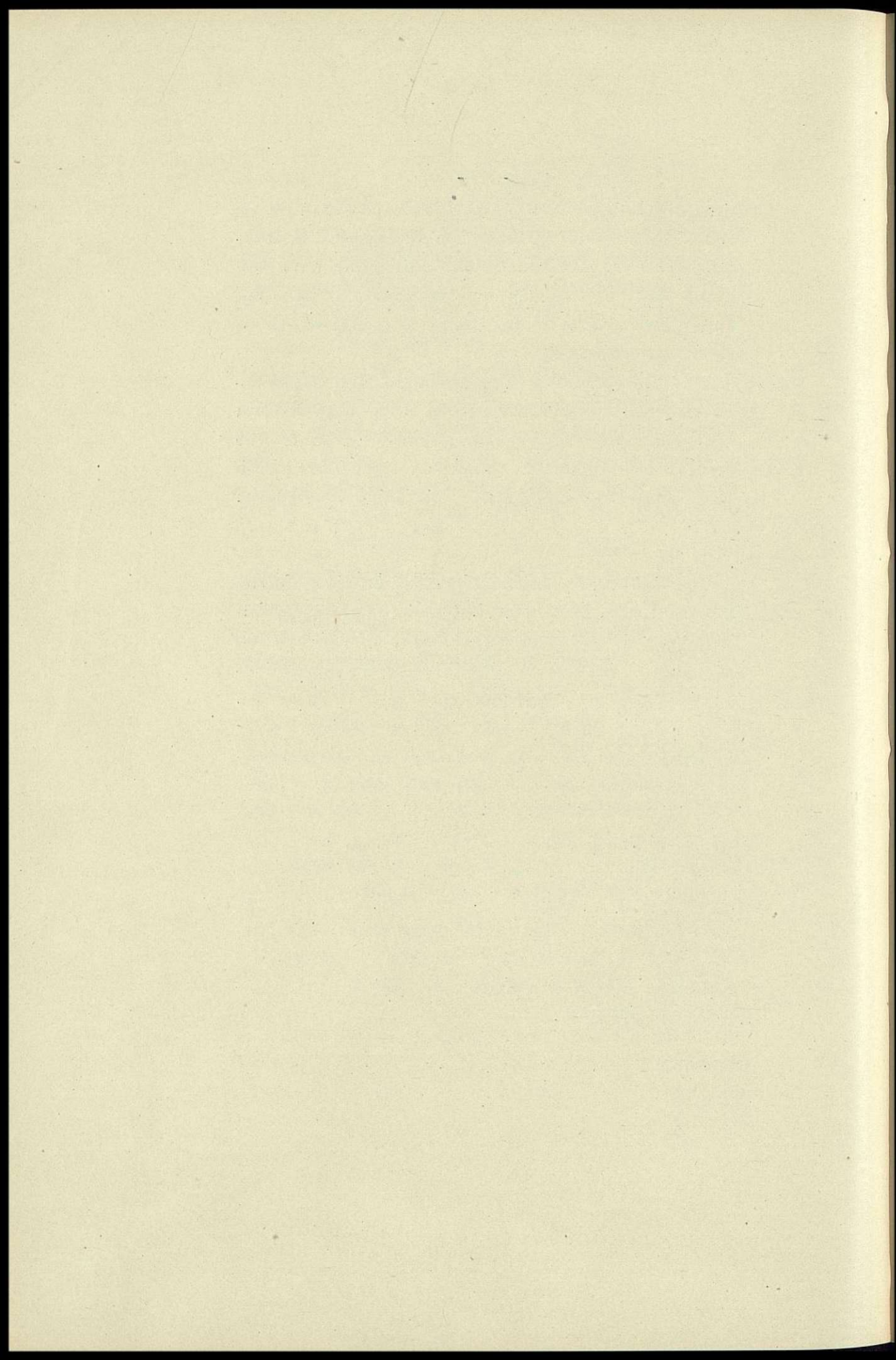
contrarrestar durante mucho tiempo la tendencia centralizadora y romanista, cuando vino á surgir y á mostrarse pujante desde el siglo XIII. Los diplomas y fueros posteriores á la invasión, y evidentemente libres de la influencia franca y romana, pueden y deben ser utilizados, por tanto, para conocer las instituciones del período visigótico, cuando no parecen reflejar un estado de cosas nuevo, efecto de las nuevas circunstancias económicas y políticas. Su testimonio es de la mayor importancia, así en cuanto muestra en acción instituciones que rigieron entre los Visigodos y que conocemos teórica y á veces incompletamente por los monumentos legislativos de este pueblo, como en cuanto da á conocer costumbres y prácticas conformes á la tradición germánica y contrarias á las leyes escritas, aunque anteriores y coetáneas de ellas.

En lo tocante á las instituciones políticas y administrativas, hubo indudablemente algunas, como el complicado mecanismo palatino y ciertos cargos de la administración central, que desaparecieron total ó parcialmente como incompatibles con la sencillez y la precaria existencia de las nuevas monarquías; si bien, á medida que fueron éstas dilatándose y afianzándose, tendieron, como lo demuestra la política seguida por Alfonso *el Casto*, á recobrar su antiguo esplendor. De las instituciones civiles, penales y procesales, persistieron y cobraron nueva vida, según se ha indicado, las más conformes al primitivo y al actual género de vida de la raza dominante, constituyendo el fondo del derecho consuetudinario aplicado en los diplomas y codificado en los fueros municipales. La norma para

discernir cuáles de estas instituciones proceden de los Godos, y cuáles son producto de los cambios en el estado social, es su conformidad ó disconformidad con las que nos son conocidas como peculiares de los Godos ó pertenecientes al fondo común y primitivo de los pueblos germánicos.

La comprobación de la importancia y la persistencia del elemento germánico en la vida de la España medioeval es uno de los resultados más interesantes que ofrece al investigador de nuestras antigüedades jurídicas el estudio de los monumentos de la épica castellana.

Si la literatura poética de la Edad Media es fuente importantísima para la investigación histórico-jurídica, sobre todo en lo relativo á la condición de las clases sociales, el derecho medioeval es, á su vez, precioso auxiliar para la inteligencia de la poesía épica (18). El estudio del estado social y jurídico reflejado en los poemas épicos puede proporcionar valiosos elementos para juzgar, así del origen y carácter de la obra, como del desenvolvimiento interno de la materia legendaria utilizada por el poeta. Por eso es, no sólo conveniente y útil, sino necesario que los investigadores de la poesía y del derecho de la Edad Media unan y concierten sus esfuerzos en interés común, y colaboren juntos en la tarea, grandemente meritoria y patriótica, de despertar y avivar el espíritu y la conciencia de la nacionalidad española.



NOTAS

(1) Tamassia, *Il periodo poetico-sacerdotale del diritto* en el *Archivio Giuridico*, vol. XXXVII. p. 299-312, y XXXVIII, páginas 44-50.—Frommhold, *Über den Einfluss der Religion auf das Recht der Germanen*, Greifswald, 1903.

(2) Jolly, *Recht und Sitte*, en el *Grundriss der indo-arischen Philologie und Altertumskunde* de Bühler, Estrasburgo, 1896.

(3) Bréal y Bailly, *Dictionnaire étymologique latin*, París, 1891, v. *carmen*, p. 35-36.

(4) Jordanis *Getica*, ed. Mommsen, c. XI, p. 65-69 y 73-74. Hannover, 1882.

(5) Scherer, *Geschichte der deutschen Litteratur*, Berlín, 1883, p. 16 y 17.

(6) Sumner Maine, *Études sur l'histoire des institutions primitives*, París, 1880, p. 34 y sig.—d'Arbois de Juvainville, *Étude sur le Senchus Mor*, en la *Nouvelle Revue historique de droit français et étranger*, t. IV, París, 1880, p. 157-158.

(7) Grimm, *Von der Poesie im Recht*, en la *Zeitschrift für geschichtliche Rechtswissenschaft*, t. II (1816), p. 25 y *Deutsche Rechtsalterthümer*, 3.^a ed. Gotinga, 1881, p. 54-207.—Ihering, *L'esprit du droit romain dans les diverses phases de son développement*, París, 1877, t. II, p. 16-19, y t. III, p. 189-191.—Arnold, *Cultur und Rechtsleben*, Berlín, 1865, p. 76-79 y 291-300.—Gierke, *Ueber Jugend und Altern des Rechts*, en la *Deutsche Rundschau*, de Febrero de 1879, p. 205-232.—Heusler, *Institutionen des deutschen Privatrechts*, Leipzig, 1881, t. I, p. 68-75.—v. Zallinger, *Wesen und Ursprung des Formalismus im alt-deutschen Privatrecht*, Viena, 1898, p. 1-20.

(8) Ihering, ob. cit. t. III, p. 251-259.—Leist, *Alt-Arisches Jus Civile*, Jena, 1892, t. I, p. 447-449.—Siegel, *Der Handschlag und Eid nebst den verwandten Sicherheiten für ein Versprechen im deutschen Rechtsleben*, Viena, 1894.

(9) Wolf, *Ein Beitrag zur Rechts-Symbolik aus spanischen Quellen*, Viena, 1865.—Tourtoulon, *La procédure symbolique en Aragon*, Montpellier, 1868.—Braga, *Poesia do Direito*, Oporto, 1865, p. 141-178.

(10) Rajna, *Le Origini dell'Epopea francese*, Florencia, 1884, p. 3-23.—Paris, *La littérature française au Moyen âge*, Paris, 1890, p. 33-34

(11) Steinthal, *Das Epos*, en la *Zeitschrift für Völkerpsychologie und Sprachwissenschaft*, t. V (1868) p. 1-57.—Drerup, *Homer*, Munich, 1903, p. 17-41, cuya teoría acerca del origen de la epopeya, desarrollo de las de Steinthal, Pöhlmann y Bruggmann, expongo en el texto.

(12) Dahlmann *Das altindische Volkstum und seine Bedeutung für die Gesellschaftskunde*, Colonia, 1899, p. 49.

(13) Fustel de Coulanges, *La Cité antique*, 11.^a edición, Paris, 1885, p. 299.—Guiraud, *La propriété foncière en Grèce jusqu'à la conquête romaine*, Paris, 1893, p. 46, 64 y 75.—Bréhier, *La Royauté homérique et les origines de l'État en Grèce*, en la *Revue historique* de Enero-Febrero, 1904, p. 1-9.

(14) Gengler, *Rechtsalterthümer im Nibelungenliede*, Nuremberg, 1861.—Hartung, *Die deutschen Alterthümer des Nibelungenliedes und der Kudrun*, Cöthen, 1894.—v. Zallinger, *Die Rechtsgeschichte des Ritterstandes und das Nibelungenlied*, Viena, 1898, á quien sigo principalmente.—Panzer, *Das altdeutsche Volksepos*, Halle, 1903.

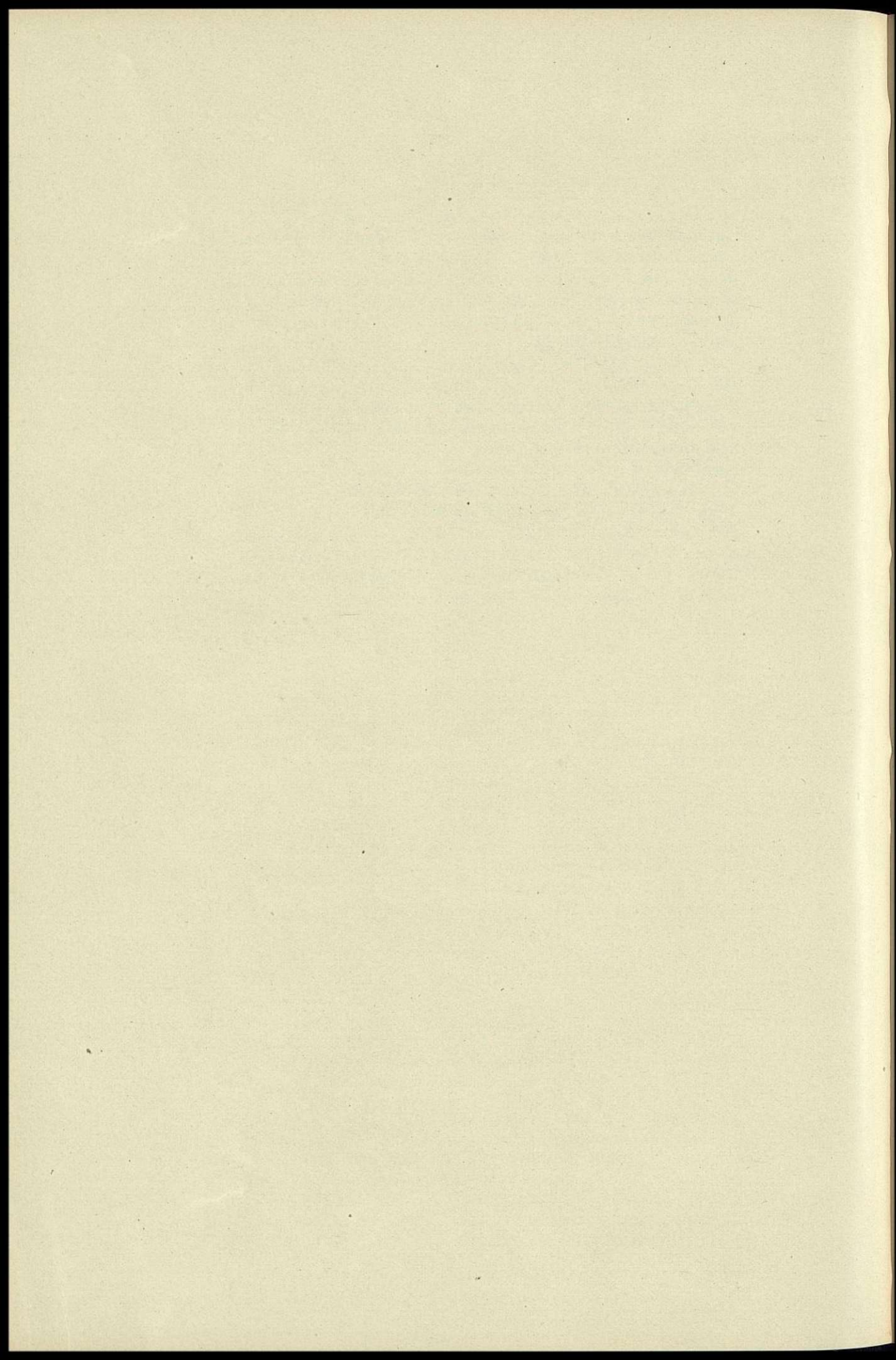
(15) El único trabajo de conjunto sobre el particular es el de Tamassia, *Il diritto nell'epica francese*, en la *Rivista italiana per le scienze giuridiche*, t. I (1886), p. 191-235. Entre las monografías merecen especial mención: Pfeffer, *Die Formalitäten des gottesgerichtlichen Zweikampfs*, en la *Zeitschrift für romanische Philologie*, t. IX (1885), p. 1-74, y el importante estudio de Flach sobre el feudalismo según las canciones de gesta en su obra *Origines de l'ancienne France*, t. II, Paris, 1893, páginas 427-579. Flach ha encontrado en la épica el fundamento más sólido de su teoría acerca de la importancia anterior y superior del vínculo personal sobre la concesión de tierras en el origen del feudalismo. Véase la mención de otros trabajos en Langlois, *La Société française au XIII siècle*, Paris, 1904, páginas 311-322.

(16) Milá y Fontanals, *Poesia heróico-popular castellana* en el tomo VII de sus *Obras completas*, Barcelona, 1886.—Menéndez y Pelayo, *Antología de poetas líricos castellanos*, t. XI, Ma-

drid, 1903.—Costa, *Representación política del Cid en la epopeya española* en sus *Estudios jurídicos y políticos*, Madrid, 1884, p. 86-95.—Menéndez Pidal, *La leyenda de los Infantes de Lara*, Madrid, 1896.—Alfredo Morel-Fatio, *Romanía*, t. XXVI (1897), p. 305-320 y Gastón Paris, *Journal des Savants* de 1898, páginas 296-309 y 321-335, en sus artículos sobre la magistral monografía de Menéndez Pidal.

(17) Esta verdad se ha impuesto á cuantos han estudiado á fondo el derecho español de la Edad Media. Véase á Pidal, *Historia del gobierno y legislación de España*, Madrid, 1880, p. 299-300.—Muñoz y Romero, *Discurso de recepción ante la Real Academia de Historia*, Madrid, 1860, p. 47-50 y Ficker, *Ueber näherè Verwandtschaft zwischen gothisch-spanischem und norwegisch-isländischem Recht*, Inspruk, 1887.

(18) Así lo han comprendido los más ilustres investigadores de la épica castellana, como lo demuestran los trabajos citados de Milá y Fontanals, p. 466-467; Menéndez y Pelayo, p. 78-80; Costa, p. 87-90; Menéndez Pidal, p. 5-10; Alfredo Morel-Fatio, p. 306-306 y Gastón Paris, p. 321-323.



CONTESTACION

DEL

EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

SEÑOR:

Acabáis de ver en ese profundo discurso el retrato de cuerpo entero de su autor, tan modesto como celebrado. Brilla en ambos el verdadero saber, tan hondo como sencillo, la concienzuda erudición, tan opulenta como llana, la penosa y perseverante labor tan afortunada como humilde. Como abundante residuo de oro puro depositado en el crisol, como puñado de preciosas piedras exhibidas sin pretensión en la palma misma de la mano, prodiga sus riquezas este escritor en sus trabajos literarios como si nada le hubiese costado adquirirlas, brindándolas gratuitamente al azar, sin dársele un ardite de lo que puedan enriquecer con fama y con gloria usurpadas al que las tome y presente pocos momentos después como propias, artificiosamente combinadas en aparatosa lucubración, deslumbradora y brillante con el reflejo temblador de la engarzada pedrería.

Así le conocí en su juventud estudiosa como acabado

modelo del que aprende para enseñar, así le hube de seguir conociendo más tarde como opositor y como catedrático, como individuo del cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios, como autor de obras magistrales, como académico y como Director de la Instrucción pública española, y lo que es más extraño, como Gobernador de Barcelona y de Valencia, es decir: humilde hasta la exageración, modesto con sinceridad, esclavo del cumplimiento de su deber, severo con toda severidad en el desempeño de su cargo, y al lado de la más escrupulosa moralidad y de los más vastos conocimientos administrativos, una energía moral inquebrantable y serena que le ha servido para alcanzar fama justa y merecido renombre en las provincias de su mando, donde se recuerda su paso por el poder como una época de justicia, de orden y de buena administración que hubieran deseado perpetua.

Pero no esta la ocasión de alegar sus méritos administrativos, sólo os enumeraré brevemente el carácter particular de sus merecimientos literarios. Todos de sobra los conocéis, y por eso le habéis elegido para ocupar esa silla vacante por el tránsito á la inmortalidad de uno de los contados poetas que han logrado, hasta donde se puede lograrlo, serlo con éxito en este siglo.

El estudio favorito, la vocación, casi pudiera decir el destino de D. Eduardo Hinojosa como escritor literario, ha sido la historia del derecho. A tan vasta como interesante región ha dirigido sus vuelos de pensador y de erudito, logrando sus trabajos y afanes merecida celebridad. Todos recordaréis el aplauso con que fué uni-

versalmente recibida su obra de la *Historia del derecho romano según las últimas investigaciones*. Su exposición tan clara como metódica de la inmensa y fecunda labor de la infatigable ciencia alemana desde Niebuhr hasta Mommsen, llevada á cabo con un criterio de selección que sólo da el conocimiento profundo de la materia, ha sido considerada, por todos los que se dedican á estos estudios, como un verdadero modelo en esta clase de trabajos.

Su *Historia del derecho español*, atrevimiento científico tan valiente como afortunado; su Memoria sobre la *Influencia de los teólogos españoles en el derecho público de su patria, y especialmente en el derecho penal*, premiada en público certamen por la Academia de Ciencias Morales y Políticas; la *Historia de la dominación de los pueblos germánicos en España*, en la que colaboró con nuestro inolvidable D. Aureliano Fernández Guerra, escribiendo el Sr. Hinojosa todo lo que va desde el comienzo de la obra hasta el reinado de Atanagildo; sus *Estudios sobre la historia del derecho español en la Edad Media*, sobre todo: *El derecho en el Poema del Cid*, en que tan sabiamente puso de manifiesto el valor jurídico del Poema, y su venerable antigüedad, fundada en ese mismo valor, determinada ya con acierto; *La pagesia de remensa en Cataluña*, colocado ya á la cabeza de los estudios sobre las costumbres feudales de la Edad Media en la Península; *La privación de sepultura á los deudores*, verdadero esfuerzo de investigación erudita, tan curioso como interesante y relacionado con puntos y autores de nuestra literatura; *El origen del régimen municipal en León y*

Castilla, última palabra de la ciencia histórica nacional con relación á nuestros antiguos Concejos, y su Monografía sobre *Francisco Victoria y sus discípulos*, no menos teológica y filosófica que histórica y literaria, han sido otros tantos éxitos alcanzados por el Sr. Hinojosa. Los críticos más ilustres de España, de Italia, de Francia y de Alemania á la vez, que siguen con más atención que parece el desarrollo de los estudios serios en España, han saludado con elogio, nada común, la maestría y la originalidad de estos trabajos, en que al conocimiento perfecto del estado anterior á sus investigaciones personales, al dominio pleno y absoluto de las fuentes impresas, se allega una preciosa colección de datos nuevos, de materiales inéditos, de fuentes desconocidas, fruto de asiduas exploraciones en nuestros olvidados archivos, y todo expuesto con orden y sobriedad y apreciado por una crítica sagaz al mismo tiempo que circunspecta, con lo que ha conseguido dar solución definitiva y satisfactoria á problemas considerados hasta ahora como insolubles en la ciencia de la historia del derecho patrio.

¿Necesitaré encareceros, después de estas consideraciones, la conveniencia y la utilidad para la Real Academia Española de que persona tan versada en el conocimiento de los *diplomas* y *fueros* de la Edad Media, y, por lo tanto, de los orígenes históricos de nuestra lengua, para cuyo estudio son fuentes importantísimas estos documentos antiguos, tome parte en nuestras deliberaciones filológicas? Sería haceros agravio manifiesto, aparte de que su competencia en los estudios históricos del derecho español y la forma literaria

en que los expone le hacían acreedor á distinción tan honrosa, ya merecida sólo por su renombre en la ciencia y su alcanzada notoriedad en la república de las letras.

Ahora, para dejar bien sentado el carácter del señor Hinojosa como escritor, me habéis de permitir que termine haciendo más las palabras de un individuo de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona, al recibirle como correspondiente en su seno, porque en ellas se entraña un juicio característico y oportunísimo á mi ver de sus condiciones peculiares. Después de maravillarse de la extraordinaria labor del nuevo académico; de celebrar su laboriosidad infatigable, que le permitía ser un modelo en el *duro cargo* de Gobernador de Barcelona y recorrer y registrar al propio tiempo con fruto los archivos y bibliotecas de Cataluña; después de analizar con elogio los merecimientos de sus obras serias y profundas sobre materias tan erizadas de dificultades y rodeadas de obscuridad tan intensa, añade el Sr. Carreras y Candi: «Por la breve y compendiada enumeración que acabo de haceros, bien echaréis de ver en el señor Hinojosa al hombre de ciencia consumado que se revela bajo el triple aspecto de historiador, de jurisconsulto y de filósofo. Su genuino modo de ver, es de verdadero historiador á la moderna: dejar hablar á los monumentos, no buscando deducciones si no se fundan en hechos indubitables. Rehuyendo teorías hipotéticas cuando faltan las pruebas históricas, prefiere estrechar su esfera de acción á lanzarse en las intrincadas veredas que llenan de descrédito tantas y tantas obras aun de edición muy reciente.»

Tal es el atinadísimo juicio que ha hecho del Sr. Hinojosa un ilustre escritor catalán, enemigo acérrimo é implacable, como lo ha demostrado prácticamente en sus obras, de todo lo que no sea serio, sólido, profundo, grave y austero en la ciencia; y á decir verdad, tanto es esto lo que caracteriza al Sr. Hinojosa como escritor, que su conciencia literaria no puede menos de sacrificar siempre en aras de la austeridad con verdadero sacrificio, como lo ha hecho todavía esta tarde en el discurso que acabáis de oír. Cosa bien extraña, por cierto, por cuanto el Sr. Hinojosa no es un hombre del Norte, como podríais sospechar, sino un andaluz de nacimiento y de raza, como se veía más claro, cuando era un poco más joven, en sus ojos negros y rasgados, en lo atezado de su tez, aceitunada y morena, en el color de endrina de su barba y de sus cabellos, y en todo el aire de su figura juvenil, que estaba pidiendo á gritos un jaique. Hoy el jaique ha sido reemplazado ya por las indispensables gafas de oro del sabio de profesión á que le ha forzado el estudio, lo que unido al sello de gravedad que le imprimen los hábitos sedentarios con que ha moderado el calor de la sangre árabe que le anima, le dan un aspecto más en armonía con su temperamento científico que con su origen regional, por lo que me atreveré á definirlo por escrupuloso respeto á la verdad y á la exactitud: de aire como de profesor alemán de origen abencerraje.

Así es, señores, para mí y para todos los demás que le conocen de cerca, el Sr. Hinojosa, y así habéis visto que se presenta ante vosotros. Como quien no quiere

dar importancia trascendental al asunto, huye de buscarle un nexo general que lo unifique y que lo informe como si fuera labor impropia de su seriedad, científica por lo menos, que sólo quiere trabajar sobre datos reales y precisos, y en las cuatro divisiones en que clasifica los diversos lazos históricos que unen la grave ciencia del derecho con el *gay saber* de la poesía, hilvana, por decirlo así, como perlas en depósito más que en collar, cuatro verdaderos tesoros de profundísima doctrina y de noticias extraídas con erudición de primera mano de las fuentes mismas originales, desconocidas ú olvidadas, y otro tesoro de selección esmerada é inteligente de las teorías más autorizadas y en boga de los críticos más dignos de consideración sobre materias tan profundas como difíciles.

Pero los que por pertenecer á otra escuela en materia de métodos de invención de las verdades ocultas, creemos ante todo en la unidad de que descienden y á que se remontan todas las cosas, no nos podemos resignar á contemplar separados tesoros de tal valía, y aunque sintamos nuestra falta de habilidad para enlazarlos debidamente con el lazo de oro de los principios universales, ordenándolos con arreglo al primitivo plan de desarrollo que les trazó el autor de la naturaleza al lanzarlos por la creación al vasto mundo de los seres, como efectos de un principio generador, para la realización práctica de un orden, con finalidad soberana, nos lanzaremos con esperanza y con temor, los breves momentos de que dispongamos, á las dificultades de la empresa, confiados en aquella ley que reverbera la luz del Verbo Creador sobre toda la infinita variedad de

las cosas, que por efecto y gracia de esta ley se ordenan bajo principio de unidad en la gran armonía del universo.

A la verdad, el intento parece á todas luces audaz y ocasionado á tristísimos desengaños, porque ¿qué nexos de unidad podrá aparecer como principio de hechos al parecer tan distintos?

De que la poesía y el derecho, hoy al parecer de todo punto irreconciliables, se hayan medido allá en el origen de las sociedades humanas en una sola y misma cuna; de que los ministerios de poeta y legislador hayan aparecido identificados en los albores de la historia; de que el poético simbolismo jurídico haya ejercido vez y lugar de documentos escritos en prosa vil en aquellas épocas rudimentarias; de que la epopeya popular haya reproducido las formas y las instituciones políticas, jurídicas y sociales del pueblo que las cantó, ¿qué consecuencia triunfal habrá de poder deducirse para remontarse por ella al principio generador de la ley que tales hechos engendra?

Y, sin embargo, señores, si atentamente consideráis las ocultas esencias de las cosas, sentiréis que algo de universal, algo de superior y de armónico alienta y palpita en tan diversos elementos pugnando como para dar muestra de sí, como elevando la voz, para descifrar el enigma.

El alma de tan varia manifestación, si la tiene, no puede ser inmaterial solamente, tiene que ser alma racional, como racional espiritual, como espiritual subsistente y como subsistente inmortal. Busquémosla, pues, con el alma, que ella responderá al fin y al cabo

al dulce reclamo del amor con que se entienden las almas, que no es otro ni puede ser sino aquel lenguaje misterioso y espiritual con que se reconocen y se hablan las ideas universales.

A la interrogante reflexión de ¿cómo han podido vivir juntas cosas tan distintas al parecer como la poesía y el derecho, que hoy á los ojos del observador se presentan irreconciliables? formulada en el erudito discurso que acabáis de oír á nuestro nuevo compañero, vamos á tratar de responder, elevándonos sobre los datos arrancados á las entrañas de la realidad por sus inapreciables estudios, á aquella esfera superior desde donde se columbran las síntesis como columbra el águila caudal los abismos cerniéndose entre las nubes.

Para intentarlo con fruto, solicito vuestra atención por unos breves instantes.

-Señores Académicos: Conocéis la existencia de una revelación primitiva verificada allá en los comienzos de la creación entre el Creador y la criatura en las soledades edénicas. Sabéis que como consecuencia fatal de la aparición de la culpa introducida en el plan armónico de la creación por el abuso de la libertad por el hombre palideció el sol fulgente de esa revelación, eclipsándose, con eclipse casi total, para gran parte de las gentes que componen el linaje humano. Sabéis que Dios, compadecido del hombre, reanimó constantemente esa luz, ya manteniendo su foco encendido entre las manos sagradas de sus profetas bajo las tiendas de sus venerables patriarcas, ya suscitando genios en todas las épocas y regiones que reflejaran sobre ellas, entre sombras y obscuridades, aunque quebrados



y dispersos, luminosos rayos de aquel sol que tan esplendoroso había resplandecido en los albores de la humanidad. Recordáis los nombres inolvidables del padre común del linaje humano, del patriarca restaurador de la humanidad anegada entre las aguas del diluvio, del venerable pastor de la Caldea escogido directamente por Dios para padre común de su pueblo, del inmortal legislador que recibió en las alturas del Sinaí, entre relámpagos y truenos, el código eterno de la ley sagrada de la humanidad; y al lado de esas antorchas refulgentes de la verdad en la vida, recordáis las teas más ó menos lucientes y encendidas que pasearon por el resto opaco de la tierra los grandes genios de la historia y los sabios ilustres de la antigüedad. Gracias á ellos, gracias á esta continua renovación más ó menos completa de la revelación primitiva, la humanidad conservó el recuerdo de la Divinidad, el sentimiento de su presencia invisible, y pudo conservarse sin perecer en el abismo sin fondo de la ignorancia total de su origen y sus destinos, hasta que, llegado el momento providencial de la plenitud de los tiempos, cuando todo iba ya á perecer, apareció entre nosotros el Verbo Revelador *que se hizo carne para conversar con nosotros* y encender de nuevo el inextinguible sol de la verdad y de la justicia entre los brazos de la Cruz.

Pues bien, si sabéis leer la historia, no creo que me podréis negar que así como en el primitivo coloquio del Creador con el padre común del linaje humano, al coronarle como rey de la creación acabada, la primera palabra del primer hombre tuvo que ser un Himno de adoración y un Decreto de promulgación de la ley re-

velada á sus vasallos congregados, dándoles nombre *sustancial* por encargo del mismo Dios; así como no me podéis negar que en aquel *Himno* y en aquel *Decreto* se reflejaban en todo su esplendor la belleza y majestad de la poesía de *la lengua madre universal* y la sabiduría increada de *la ley eterna*, así me concederéis que como los rayos brotados de la luz y las aguas salidas del manantial, los diversos enviados de la Divinidad por todo el ámbito de la tierra hablaron una palabra *poética*, con la poesía de las revelaciones celestes y *legisladora* y *judicial*, con toda la autoridad y el prestigio que les daba su misión sobrenatural sobre la multitud que los escuchaba.

El cuadro adivinado ó entrevisto de ese vagido primordial de la poesía y el derecho meciéndose amorosamente abrazados por ley de armónica necesidad en la misma cuna, ha sido ya trazado más de una vez con colores tomados de la opulenta paleta de la historia por el mágico pincel del genio poético y filosófico, y me basta con evocar sus principales figuras: el *Vidente*, Profeta y Sacerdote, vate y legislador, adivino y soberano á la vez, intérprete de la palabra de Dios reveladora de su ley suprema á los hombres: la *Ciencia* una, simple, sencilla, espontánea, sintética, universal, dogmática é infalible, aprendida por inspiración y enseñada con autoridad, como el verbo armonioso y fecundo de la Divinidad invisible que promulga por sus oráculos el misterioso decreto de su voluntad inmutable: el *Carmen* inspirado, poético, fascinador, armonioso, lleno de vida y de calor, como un eco del Universo creado que repite la palabra del Creador, y en

el que el sabio, sacerdote, poeta y legislador fija los términos de la ley promulgada por la Divinidad por su intermedio á los hombres. En suma, el *Vidente poeta y legislador* en calidad de *Sacerdote*, ó sea *Sabio* en la *Ciencia simple de Dios y sintética del Universo*, que *canta en versos armoniosos la voluntad divina* á los hombres *promulgándola como ley y revelándola como un oráculo*, y á la sombra de este sabio de la antigüedad las *familias* agrupándose en *tribus*, las tribus organizándose en *sociedad*, las sociedades constituyendo los *imperios* que han sido el pasmo de la historia.

Porque no hay que dudarle, señores, no tuvieron otra significación los mitos de Anfión y de Orfeo amansando en el desierto las fieras y levantando ciudades en el desierto al son sagrado de sus liras; no reconoce otro origen el régimen teocrático que prevaleció tantos siglos en las antiguas regiones del Oriente, creando aquellas portentosas civilizaciones con sus libros sagrados y sus castas sacerdotales, con sus monumentos asombrosos y su maravilloso saber, de que son testigos formidables los hipogeos y los templos, los laberintos y obeliscos, las esfinges y las pirámides, y las prodigiosas construcciones de sus lagos y sus pen-siles; no admite otra explicación compatible con la especial Providencia de Dios que le asiste y que le sostiene, la prodigiosa existencia y la inalterable personalidad del pueblo de Abrahan, de Isaac y de Jacob, perpetuándose en la historia á través de toda clase de regiones desde los desiertos y las ciudades abrasados de la Caldea hasta los muros de Jerusalem antes que los asolase el Deicidio.

Si el derecho es, como asegura Cicerón, el vínculo de las sociedades, los códigos poéticos que lo fijaron de una manera tan sólida y permanente en la medida y ritmo de sus versos, tenían por fuerza que reflejar en lo inalterable y lo hondo de sus inmutables caracteres algo de aquella fuerza primordial esplendente en los acentos divinos al revelar Dios al hombre con su palabra misteriosa y solemne las inefables armonías de su voz y los decretos celestes de su voluntad soberana.

Por eso, señores, la humanidad conservó impreso el sello por luengos siglos de aquella sobrenatural formación; y de aquellos ritos sagrados, tan poéticos como jurídicos, que le imponían á la vez la autoridad delegada de la Divinidad invisible revestida de los dos grandes atributos de la soberanía y del poder: *la enseñanza por la palabra y la potestad de juzgar*, brotó como brota la flor de sus raíces más hondas, el *simbolismo legal*, que es la más alta y sintética manifestación de la *poesía* y de la *ley* identificadas en el *símbolo*, que no es otra cosa en realidad que la fórmula necesariamente poética, por lo ideal y solemne, de las prescripciones prácticas de la ley.

¡Quién podrá extrañar después de esto que, cuando surgieron potentes y se formaron espontáneas las epopeyas nacionales, al cantar con la voz anónima del pueblo, personificada en el cantor popular, lo que constituía la vida de aquellas generaciones, tomasen como elemento de sus cantares todos los elementos poéticos con que les brindaba á su alrededor el simbolismo reinante, como expresión de sus sentimientos y creencias!, y si por efecto de esta compenetración de sus sobrena-

turales ideales, todo era poético en su vida, tomasen la vida toda como inspiración y como asunto de sus poéticas canciones, sin exceptuar las instituciones jurídicas, poéticas como todo lo demás, de aquella vida integrada con la vida sobrenatural que entrañaba su simbolismo.

Por eso, y nada más que por eso, consagraron, sin darse cuenta por qué, los actos jurídicos de su época todas las epopeyas humanas, lo mismo las que se forjaron allá entre los misterios del Oriente con los restos de los himnos sacerdotales como religiosos vestigios de la revelación primitiva, que las que se forjaron acá entre las brumas de Occidente, con los restos de las rapsodias patriarcales como eco de las tradiciones divinas, desfiguradas, es verdad, unas y otras con los errores panteístas y politeístas que les fué agregando la historia, pero solemnemente depuradas en aquellas que, como brotadas al amparo y sombra de la cruz, como las epopeyas cristianas, reflejaban otra tradición revelada en otra comunicación más directa, más inmediata y permanente de la Divinidad con los hombres.

Al influjo de esta revelación, que todo lo transfiguraba, se idealizó más la epopeya como informada por un sobrenatural más divino, y se dió el caso imposible de que en los siglos de hierro que constituyen las épocas de barbarie surgiese un poema homérico, como el *Poema del Cid*, en que el *Héroe* realizase, como no se ha realizado jamás en ninguna epopeya del mundo, el carácter del *Héroe Cristiano*, no fantástico como los paladines quiméricos de los libros de caballería, de las novelas románticas, de las gestas francas y germáni-

cas, helénicas y orientales, sino de carne y sangre humanas, vivas, calientes y reales, como Héroe de una Epopeya que ha merecido llamarse, con más razón que todas las demás, *la sobria y viril poesía de la historia*. Héroe que sólo llamamos *ideal* por su consonancia perfecta con la idea *típica y ejemplar* del guerrero caballeresco y cristiano reflejada sobre la conciencia de la humanidad por el *arquetipo* inmortal que fulgura en la *idea divina*, en la mente misma de Dios, y que realizó en sus cantares el poeta, como creación forjada por la inspiración de lo sobrenatural cristiano sobre el adecuado elemento natural español, para cifra, personificación y *símbolo* del genio religioso y guerrero del pueblo heroico y creyente que lo cantaba.

Y en este *Poema del Cid* se realizó, más que en ninguno, el fenómeno de la compenetración absoluta de la poesía y el derecho, porque en casi todos sus episodios se ajusta al derecho feudal, como tan sabiamente ha demostrado nuestro compañero, como un documento jurídico, y porque los procedimientos de este derecho son poéticos hasta no más, consistiendo tal vez la mayor poesía de este grandioso monumento, á nuestro modo de ver, en que, lo que en realidad en él se canta y enamoraba al pueblo que lo cantó, era *la fuerza puesta al servicio del derecho en una época en que el derecho se realizaba por la fuerza*. La invencible espada del Cid era un precioso auxiliar del derecho cuando el derecho se ventilaba en los combates judiciares llamados *juicios de Dios*. El elemento poético tocará en las cimas de lo sublime cuando quien invoque el derecho sean la inocencia y la virtud de las tiernas

hijas del Cid, escarnecidas y burladas por la arrogancia aristocrática y la vileza y perfidia de los infames Condes de Carrión, cortesanos aduladores del Rey, envidiosos de las glorias del gran Rodrigo, codiciadores avaros de sus riquezas, cobardes ante el león y cómplices de los enemigos de la patria.

Fijaos en el soberbio episodio de la *Cort* en las páginas del *Poema*, y decidme si es posible mayor ni más brillante confirmación de la tesis que sustentamos.

Si el derecho es la más alta manifestación de la personalidad humana en la vida, no conocemos otra ostentación más soberanamente poética de sus reivindicaciones legales que la que lleva á cabo, con serenidad y majestad imponentes, la colosal figura de *Mio Cid* en las solemnes Cortes de Toledo.

Así, señores, como véis, la *idea* y nada más que la *idea*, el *ideal* y nada más que el *ideal*, encarnado en lo *sobrenatural*, *espiritual* y *divino*, es el *nexo real*, el *principio informante* y *generador* que *unifica* y *comprende* todas las distintas manifestaciones del *armónico acuerdo* entre la *poesía* y la *legislación*, que señala el saber de nuestro nuevo compañero todo lo largo de la historia.

¡Que bien confirma esta inducción de los hechos constantes en la humanidad la lógica deducción de los principios supremos que la rigen y la gobiernan!

La *poesía*, señores, ó no es nada, ó es el sentimiento de lo bello que, brotando de la hermosura contemplada, esplende como un torrente de luz, de vida y de calor sobre todas las manifestaciones humanas.

La vida toda universal es poética á los ojos de todo

hombre que no se haya arrancado el corazón, los ojos y el entendimiento; pero la vida religiosa en general, y la vida cristiana particularmente, es una vida poética sobre todo encarecimiento, porque es el foco esplendente del orden, y de la verdad y de la bondad del Creador, reflejados en su obra maestra.

Y el derecho, cuando es derecho de verdad y no la máscara de la fuerza, es, con aparecer tan distinto y tan apartada su esfera de la esfera propia de lo bello, una de las más hermosas manifestaciones de la Divinidad en la tierra.

Como los cielos azulados cantan la gloria del Creador al compás de sus astros encendidos que giran por sus órbitas siderales sin chocar ni tropezarse jamás en sus armónicos movimientos, así el derecho, y su justicia y su ley pregonan la sabiduría del Creador con la armonía de los movimientos de sus luminosas esferas en el cielo de la inteligencia.

Porque derecho es potestad moral, y potestad moral es fuerza racional é inteligente, y como inteligente espiritual, y la fuerza inteligente y racional supone la verdad evidente como lógica y trascendente como real del bien que resplandece como finalidad en el orden, y el orden sólo se basa y se corona en la incomunicable esencia de Dios.

Así el derecho es como el Sol que alumbrá todos los seres que pueblan el Universo moral. A su alrededor giran como planetas las leyes, y el sol con el acompañamiento real de sus satélites luminosos que forman su sistema solar, gira incesantemente en torno de la *Ley* que llaman los pensadores *Eterna*, que esplende en la

cumbre de la misma esencia de Dios como sabiduría infinita, directora de todo el movimiento universal, ordenado á la realización de la perfección del Universo.

Y siendo esto la *Poesía*, señores, y siendo el *Derecho* así, para las sociedades cristianas, ¿podrá maravillarse ninguno de que en el seno augusto de la *Cristiandad*, formada é informada por la ley de Cristo, apareciese bello el derecho y santamente poética la ley?

No, en los pueblos que educados á la sombra augusta de la Cruz, formaron el contenido de la *Cristiandad*, fuesen las que fuesen sus imperfecciones humanas, se sabía el origen divino del derecho, y se sabía más, se sabía que ese derecho no era otra cosa, en realidad, que la supremacía y el triunfo de la razón, de la verdad y de la justicia sobre los atropellos de la fuerza; y el alma cristiana no podía menos de conmoverse poéticamente emocionada por la belleza moral de ese triunfo en que aparecían la virtud y la inocencia amparadas por un principio superior, á cuyo imperio se consagraba la majestad del poder, y cuando el poder no existía, por ley y por sentimiento de honor, á la espada sin tacha del caballero.

¿Queréis un ejemplo vivo de la tesis que sustentamos? En esa espada lo tenéis. ¿Qué es la espada para el caballero cristiano? Preguntádselo al código inmortal de nuestra ley de Partida, á la literatura aristocrática y popular, á todas las voces de nuestra historia. Pues bien, esa espada que hoy definiría un maestro en ciencia práctica y positiva como un arma cualquiera de mayor ó menor utilidad para la guerra, y en resumen

como un agregado de átomos ferruginosos ordenado en forma larga y estrecha para dilacerar los tejidos, era, para el caballero cristiano que la utilizaba en los combates, *el Símbolo de la religión del honor* fundada sobre el *valor* con que se defiende el *derecho* de la verdad, de la justicia y la virtud, huérfanas y desamparadas, y por ende el *distintivo esencial* de la *Caballería cristiana*, y, por tanto, el *etro de la potestad* que hace efectiva la ley, potestad *viril* y de *clase* en la nobleza feudal, y en el poder público *suprema*.

Aquí veis ó, mejor dicho, tocáis el origen y la naturaleza del símbolo poético del derecho. Para el que ve en la espada el ideal que simboliza y practica, la espada es una *institución*. Sobre el acero de su hoja está escrito: «*No me saques sin razón ni me envaines sin honor.*» Borrada el sentido moral de ese lema, y la espada del caballero sólo diferirá en dimensiones de la navaja del pícaro.

Por ver en la espada lo que se vió, la cantaron en alta voz los poetas de la edad cristiana por excelencia, la consagró el legislador como único y apropiado símbolo de las virtudes cardinales inseparables del caballero, y se fundaron *órdenes religiosas de caballería* que la ostentaron por *blasón*, y fué *signo de autoridad y de poder*, y *ceremonia de degradación* miserable el despojo solemne y público de la espada. Los que sólo han visto en las epopeyas cristianas de la Edad Media la apología de la fuerza bruta, no han ahondado en el profundo sentido de sus personificaciones históricas. La espada, como el caballero y el héroe guerrero y militar, constituyen para el sentido moral y profundamente poético

de aquellas generaciones de vida tan accidentada y revuelta; los símbolos poéticos hasta no más, de la lucha sin tregua ni remisión por el triunfo soberano de la justicia.

Si los primitivos Helenos miraron ya en una espada el emblema del principio orgánico de la fuerza representada en el simbólico mito de Marte, no es extraño que los caballeros cristianos de la Edad Media viesan en la espada esa misma fuerza puesta al servicio de una idea moral representada también simbólicamente en el acero coronado por una cruz.

¡Tanto integra el elemento ideal la historia de la humanidad, incomprendible del todo mutilada por la materia!

Y aquí tenéis el por qué de la segunda parte de la pregunta. ¿Por qué la poesía y el derecho aparecen hoy á nuestros ojos como completamente inconciliables?

La respuesta es bien fácil de deducir de todo lo que hemos ido diciendo. Porque al influjo del principio secularizador que ha ido secando la vida, desterrando lo sobrenatural de las creencias y costumbres, hemos perdido el *ideal*, y las sociedades humanas despojadas del ideal no son propiamente sociedades organizadas por la unidad de creencias y sentimientos, son agregaciones fortuitas de individuos heterogéneos mutiladas en su espíritu nacional y contenidas sólo por la *fuerza*.

Cuando el hombre olvidado de Dios, desterrado de los templos y de las escuelas, de los hogares y de la ley, de las letras, de las artes y de las ciencias, en realidad de la vida, sólo tropieza en la *materia* como principio, como medio y como fin de la vida, pide á la mate-

ria sus goces y acaba por dedicar á la materia todas sus ideas y sentimientos, ¿qué poesía queréis que tenga una sociedad que así vive ó mejor una manada que así vegeta, como no sea una poesía artificial y de estufa que le halague el oído en sus momentos de somnolencia y de ocio con una música convencional y falta de toda verdadera sinceridad?

Si por excepción logra surgir un poeta, su musa será la desesperación, y agobiado por *una vida que no vale la pena de vivirse*, se deshará en blasfemias y maldiciones, como la musa de Leopardi, de Ackerman y de Scheley, ó correrá á apagar la antorcha de su numen en el cieno público del arroyo, poniendo su inspiración al servicio de sus pasiones, que es como forzarla al suicidio.

¡Pues y el derecho! Si el derecho toma su origen de Dios y es potestad moral y racional, ¿qué derecho queréis que sea el que se basa en la negación de Dios, del alma y de la razón, del orden moral todo entero, y sólo toma su ser de la materia y de la fuerza?

Cuando sabios de la importancia y celebridad de Schopenhauer y Jhering, de Renán, de Vascherot, de Taine, de Moleschot y de tantos otros, pregonan, y lo que es peor, *enseñan* en cátedras oficiales retribuidas por el Estado, que *el derecho es una mera concepción de la fuerza*, que *el derecho no es más que la medida del poder de cada uno*, y *la justicia la jerarquía de hierro de la naturaleza*, y que *sus principios vitales pueden contenerse en una botella que encierre carbonato de amoníaco, cloruro de potasio, magnesia y otros cuantos ingredientes* por el estilo; y cuando se

oye afirmar en las mayores alturas, desde donde se gobierna los pueblos, que *la fuerza tiene la primacia sobre el derecho*, lo lógico es concluir, con el Pontífice del Positivismo contemporáneo, aunque por opuesto motivo, *que la palabra derecho debe borrarse del Diccionario político por inmoral*; ¿pero extrañar que no sea objeto de inspiración para la poesía? ¿Por dónde?

¿Habría de cantar como símbolo poético de la justicia *la botella* de Moleschot? Si el héroe de la epopeya no representa la fuerza como mantenedor del derecho, sino el derecho bárbaro de la fuerza, ¿cómo ha de encontrarlo poético el sentido *estético* de la humanidad? La fuerza como exclusiva representación de la fuerza no hay para qué simbolizarla en el *Héroe*. La representa mejor el empuje ciego del toro ó la masa informe del elefante como símbolos adecuados de las manifestaciones dinámicas de una naturaleza sin ideal, sin orden moral y sin Dios.

Desengañaos, la poesía sin ideal es una poesía muerta, el derecho sin ideal es un derecho cadáver. Si la poesía y el derecho se mecieron en una misma cuna en los albores de la sociedad, ¡hoy por hoy sólo cabe unirlos de nuevo en una misma tumba!

Ni vale alegar para combatir este razonamiento que el mal no viene del abuso de la libertad, por culpa de la voluntad responsable del hombre, que el mal viene de la naturaleza misma de las cosas, inevitable como voluntad omnipotente de Dios; ni vale entonar himnos á la división del trabajo, al desarrollo de la civilización y á los adelantos del progreso, ni afirmar que hoy nos parecen poéticos usos que no nos lo parecerían á haber

vivido con ellos, como no nos lo parecen hoy los modernos, porque sólo lo parece lo antiguo, por su color de época y local, visto á través de los siglos; pues sin negar el prestigio mágico de las ruinas y las perspectivas fascinadoras de la distancia y la variedad de los medios impuesta por ley de necesidad y de progreso, siempre queda ó siempre puede quedar el espíritu de las cosas, y ese espíritu es el que ha solido faltar antes que faltase el medio en que se encarnaba el espíritu, quedando el símbolo como un factor totalmente fuera de juego por ausencia del espíritu que lo animó cuando vivía y vencía en toda la lozanía y vigor de su importancia y trascendencia.

Y es vano también que se nos quiera argüir con la diferencia y distinción que media entre la negación filosófica del derecho y las costumbres ó disposiciones del Código en los contratos usuales; pues si la negación obedece al convencimiento total sobre la inanidad del principio, el hecho, que es la consecuencia, no puede menos de padecer. Cuando Max Stirner escribe: *¿Qué me importa el derecho? No lo necesito. Lo que puedo adquirir por la fuerza lo poseo y lo gozo. Renuncio á aquello de que no me puedo apoderar y no me consuelo con la idea de un derecho imprescriptible*, la negación podrá ser todo lo filosófica que se quiera, pero el que tuviera que tratar con discípulos de Max Stirner haría bien en no fiarse ni del símbolo más poético, ni del escribano más listo, ni aun de la Guardia civil si abundaban los bandoleros.

Resumamos para terminar. El derecho y la poesía son armónicos por necesidad dentro de una concep-

ción de la vida en que se dé el hombre todo entero. Entonces, la poesía del derecho será el derecho de la poesía, y nadie le negará el poder de embellecernos la vida y de consagrarnos la ley.

Si el hombre es un compuesto de alma y cuerpo que toca en las fronteras del bruto por el lado vil de la carne, y en las regiones del ángel por el lado noble del espíritu, al mutilarle en su alma le convertís en animal, y en un animal inferior en fuerza, en instinto y en felicidad á los demás animales.

Sin alma, no lo dudéis, no hay poesía ni derecho posibles; y como es ley de estética trascendental que el hombre sólo se complazca en las almas, cuando por la desaparición del ideal despojáis del alma á los símbolos hacéis imposible de toda imposibilidad la belleza de la vida total que esplende en las epopeyas históricas.

Despojad al *Poema del Cid* del alma española que le anima, apagad el esplendoroso ideal que lo ilumina y lo colora, borrad el cristianismo sobrenatural que lo informa y que lo sostiene; ¿qué quedará de aquel monumento sin rival en todas las literaturas del orbe? Un *condotiero* afortunado, tan estúpido y supersticioso como brutal, fetichista de unos pedazos de hierro que se llaman espadas, y de unos pelos sin afeitar que venera bajo el nombre de barba.

Y, sin embargo, ese Cid ha traspasado las fronteras y ha recorrido el universo como el símbolo más acabado y perfecto del honor, del valor y de la nobleza ideales; ha sido el espejo de la caballería cristiana en que se ha mirado sin cesar el heroico pueblo español.

en todas las épocas de su historia; ha sido el sol del cielo de nuestra literatura popular y de nuestra literatura erudita; el héroe legendario é histórico á la vez de nuestras crónicas nacionales, de nuestro romancero vulgar y de nuestro clásico teatro; el alma, en suma, de esta hidalga nación cuyos hijos se llamarán con orgullo siempre *los hijos del Cid*, en todo el orbe civilizado, marcado por las huellas de nuestra gloria.

Creedme lo que os voy á decir: el día en que el pueblo español, obedeciendo á las tendencias que le va tratando de imprimir el modo de ver racionalista de algunos escritores extranjeros, llegue á mirar en el Cid, en vez del Cid esplendoroso del *Poema*, el Cid de Dozy, de About y de Renán, esto es: *un bandido sin fe ni ley, que sólo fué héroe en su siglo, porque su siglo era un siglo de bandidos*, y en las *gestas* de su *Poema* una «imitación artificial y servil de los cantares franceses», no alcanzando á descubrir en las páginas de oro de la *Gran Epopeya Homérica y Cristiana*, que constituye nuestro *Poema Épico Nacional*, el alma de su personalidad en la más alta manifestación de sus energías históricas, aquel día España habrá dejado de ser, y el conjunto de individuos que la sucedan en el histórico solar ennoblecido por sus hazañas heroicas, podrá ser más rico y más culto si queréis con esta cultura material á que hoy se llama civilización, pero no será el pueblo español, porque le habrán arrancado su alma.

